



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del
Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Venancio Arce, Carlos Rodrigo (ORCID: 0000-0002-4175-8470)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional y Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mis padres quienes se esfuerzan día a día para poderme dar lo mejor de si y quienes a la vez me guían por el camino del bien, no importándoles los grandes errores que haya cometido.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios quien me ilumina el camino de la vida y da fuerzas de seguir adelante, a mis padres quienes tuvieron que sacrificar muchas cosas para que yo pueda ser alguien en la vida y a quienes se le estoy profundamente agradecido. Asimismo, agradezco a mis formadores, quienes lograron cultivarme el amor por la hermosa carrera del derecho, quienes además se esforzaron por ayudarme a ser una mejor persona día a día.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y Diseño de Investigación. -	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3 Escenario de estudio. –	16
3.4 Participantes. –	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. –	18
3.6 Procedimientos. –	18
3.7 Rigor científico. -	18
3.8 Método de análisis de información. –.....	19
3.9 Aspectos éticos. –.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 – Lista de Fiscales entrevistados:	16
Tabla 2 – Lista de Abogados especializados entrevistados.	17
Tabla 3 – Validación de Instrumento - Guía de Entrevista	18

Resumen

La presente investigación titulada “La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano” tuvo como objetivo general determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

La metodología empleada para el desarrollo de la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. A la vez indicar que, como instrumentos de recolección se utilizaron la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Los resultados corresponden a que los entrevistados consideran que la tipificación del homicidio piadoso influye negativamente en la Dignidad de la Persona Humana, ya que este se encontraba siendo afectado en sus derechos fundamentales.

La conclusión a la que se llegó, corresponde a que la dignidad del enfermo incurable se encuentra afectada negativamente por la tipificación del homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras clave: *dignidad humana, homicidio piadoso, derechos fundamentales, enfermo incurable, piedad.*

Abstract

The present investigation entitled "The Dignity of the Human Person and the classification of Pious Homicide in the Peruvian Legal System" had as its general objective to determine how the classification of Pious Homicide in the Peruvian legal system influences the Dignity of the Human Person.

The methodology used for the development of the research was of a qualitative and basic approach, with a grounded theory design. At the same time, indicate that as collection instruments the interview guide and document analysis guide were used.

The results correspond to the fact that the interviewees consider that the classification of pious homicide has a negative influence on the Dignity of the Human Person, since it was affected in their fundamental rights.

The conclusion reached corresponds to the fact that the dignity of the incurable patient is negatively affected by the classification of pious homicide in our legal system.

Keywords: human dignity, pious homicide, fundamental rights, incurable patient, piety.

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la **realidad problemática**, tenemos que mencionar que la tipificación del Homicidio Piadoso ha sido uno de los grandes problemas con las que se enfrentaban las personas diagnosticadas con enfermedad terminal, ya que estas se veían obligadas a seguir viviendo con los insoportables dolores que les causaba la enfermedad, como ocurre por ejemplo en el caso de Ana Estrada Ugarte, quien desde que tenía 12 años ha solicitado la aplicación de la Eutanasia, teniendo como base el Art. 1 de la Constitución Política del Perú, específicamente en razón a su dignidad; pero que se le ha sido esquivo en diferentes oportunidades por los tribunales peruanos. Al respecto de esto, tenemos que indicar que el 20 de febrero del año 2020 el Defensor del Pueblo Walter Francisco Gutiérrez Camacho planteó una Acción de Amparo ante el Poder Judicial de Lima con la finalidad de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal y se pueda practicar la Eutanasia a favor de la ciudadana Ana Estrada Ugarte, quien padecía de polimiositis.

La eutanasia fue un tema tan controversial, pero no solo en el Perú, sino también a nivel mundial, tanto es así, que solo 5 países lo regulaban en su legislación, los cuales eran Australia, Canadá, Colombia, Holanda y Luxemburgo. La controversia se centraba en varias opiniones a favor y en contra, los que se encontraban a favor, por ejemplo, indicaban que no es digno ver a una persona diagnosticada con enfermedad terminal sufrir a los últimos minutos de vida y que debe ser de su elección el morir y, por el contrario, se tiene lo indicado por las personas que estaban en contra y alegan que la vida es un don dado por Dios y que él es el único que puedo quitárselo.

Después de haber podido acercarnos un poco al tema principal de la investigación, procedimos a plantear los problemas de esta, no sin antes haber recalcado lo señalado por Kerling y Lee (2002), quienes indicaban *“que el problema, es aquella oración interrogativa que busca encontrar la relación entre dos o más variables del título de la investigación”*. Asimismo, para Escalante, C. (1987) el planteamiento del problema *“es aquella etapa de la investigación que busca separar un caso especial, la cual será tema de análisis y contraposición por el investigador, la misma que tendrá como fin su comprobación”*. En primer lugar, como **problema general** planteamos lo siguiente: ¿Cómo influye en la

dignidad de la persona humana la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano?

Asimismo, en cuanto al **primer problema específico** planteamos la siguiente pregunta: ¿En qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico peruano?

En cuanto al **segundo problema específico** planteamos la pregunta: ¿En qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable?

Posterior a lo indicado, se pasó a señalar cual es la **justificación de la investigación**, no sin antes haber recalcado lo indicado por Chavarría Puga, quien sostenía que la justificación “*se entiende como el fundamento de la investigación, a aquel fundamento que promueve la investigación, pero no un fundamento simple, si no uno convincente que tenga razones suficientes para su realización*”. Al respecto de esto, tuvimos que señalar, que muchas personas fallecieron sufriendo de dolor en los hospitales de nuestro país, sin que se les pudiera aplicar la eutanasia y así acabar con los dolores insoportables que padecían; tal como es el caso de Marco Julián Venancio Chavarría, tío mío que fue diagnosticado como enfermo terminal debido a un Cáncer estomacal y que falleció en la cama del Hospital Cayetano Heredia, sufriendo hasta el último minuto de su vida sin que se pudiera hacer algo. Así como este caso existían miles en nuestro país, donde se necesitaba que la eutanasia sea regulada y aplicada, beneficiando así a muchos pacientes enfermos y a sus propios familiares.

Asimismo, fue necesario desarrollar los objetivos correspondientes a los problemas planteados; no sin antes haber recalcado lo indicado por Correa (1999), el cual señalaba que los objetivos de la investigación “*es aquel punto donde se desea llegar con la investigación y, que tiene que tener relación directa con los problemas planteadas dentro de esta*”. Es por ello que en cuanto al **objetivo general** planteamos: Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

En cuanto al primer **objetivo específico** de la presente investigación planteamos: Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.

Por último, el segundo **objetivo específico** de la presente investigación planteamos: Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable.

En base a los problemas planteados dentro de la investigación, se desarrollaron Supuestos, que serán las respuestas futuras a la que queremos llevar a través del desarrollo del presente estudio. En cuanto al **supuesto General**, se plantea que la dignidad de la persona humana se encuentra siendo afectada negativamente por la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

Siguiendo con la investigación, el **primer supuesto específico**, se plantea que la libertad del enfermo incurable se encuentra siendo regulada en la medida constitucional, tanto en su forma psíquica y físicamente, ya que se encuentra regulada por el artículo 2° de la Constitución Política del Perú

Por último, en cuanto al desarrollo del **segundo supuesto específico** se plantea que, sean aquellas circunstancias que permitan acreditar un buen desarrollo de la parte psicológica del enfermo incurable.

II. MARCO TEÓRICO

Al ser un tema tan debatible, se puede observar que el presente tema tiene abundantes antecedentes investigados **a nivel nacional**, los cuales nos ayudarán para poder avanzar con la investigación seleccionada. Se tiene lo indicado por Chivilchez (2020), en su tesis titulada “*Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú*”, la cual lleva dentro de sus conclusiones:

El no regular la eutanasia en nuestro código penal resulta irrisorio, ya que lo único que se está logrando es alargar el sufrimiento de una persona que padece de una enfermedad terminal; vulnerando así su derecho a la libertad de elegir cuando dejar de vivir y a la dignidad, derechos que cuentan todas las personas que residen en un estado de derecho.

En el caso de Bances (2019) de la Universidad Norbert Wiener indica en su tesis titulada *“El Homicidio Piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del Ordenamiento Penal Peruano: Balance Y Perspectivas - Lima 2018”* la siguiente conclusión:

En la legislación peruana, se encuentra tipificado en el Artículo 112° del Código Penal vigente; en la cual el legislador peruano solo ha tomado en cuenta a la Eutanasia Activa, dejando de lado a la Eutanasia Pasiva, para poder tipificar una conducta Típica Antijurídica y Culpable, la cual sanciona al sujeto activo por exteriorizar la piedad hacia otro ser humano que le suplica morir. (2019, p. 63).

Al respecto de esto, Chávez y Rodríguez (2019), en su artículo de opinión titulada *“Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019”* dentro de sus conclusiones indica que:

La tipificación del homicidio piadoso en nuestro código penal, vulnera el derecho a la dignidad de la persona humana, el cual se encuentra regulado y amparado en nuestra carta magna – Constitución Política del Perú – y a nivel internacional – CIDH -; ya que con esta tipificación se está prohibiendo al enfermo terminal desarrollar su derecho a llevar una vida digna y a la vez una muerte con el mismo derecho.

Para Rivera (2018) perteneciente a la U.I.G.V, en su tesis titulada *“La dignidad de la persona humana como valor supremo y el Derecho al honor en la legislación civil peruana”*, indica en su conclusión:

El análisis de los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron establecer que el reconocimiento del ser humano en cuanto a la libertad e igualdad de sus derechos, incide significativamente en la estimación que tienen los terceros sobre nuestra dignidad como persona. (2018, p.125).

Para Baca (2017) de la Universidad Autónoma del Perú, en su tesis titulada *“La Eutanasia y el Derecho a morir dignamente para su despenalización”*, lleva a concluir que:

Que la Eutanasia debe ser aplicada con la sola decisión de la persona diagnosticada con enfermedad terminal, debido a los dolores que lo aquejan no le dejan desarrollarse libremente y esto afecta gravemente a su dignidad.

Por otro lado, Arribasplata y Tarrillo (2017) en su tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología titulada *Razones Jurídicas para la*

despenalización de la Eutanasia en la legislación del Perú” en la cual lleva dentro de sus conclusiones que “*los especialistas entrevistados tienen un amplio conocimiento de la Eutanasia y sus posibles consecuencias, pero aún así se encuentran de acuerdo en aplicarla al Perú, pero con ciertas limitaciones legislativas*”.

El Magister Torres (2015) perteneciente a la Universidad Federico Villareal, en su tesis titulada “*Fundamentos filosóficos de la Dignidad Humana y su incidencia en los Derechos Humanos*”, indica en sus conclusiones que:

La dignidad humana es la suma total de los derechos fundamentales adquiridos por una persona en un Estado de Derecho, esta en ciertas ocasiones puede ser vulnerada por decisiones políticas o de otra índole, pero que debido a su gran importancia normalmente es corregido mediante el ente supremo de interpretación nacional.

El conocido catedrático Rueda (2014), en su artículo titulado “*La Dignidad Humana y la Eutanasia*” concluye que:

Las opiniones sobre la eutanasia se encuentran divididas en dos grandes grupos, las que se encuentran a favor y los que están en contra; para las personas que se encuentran a favor la persona es libre de tomar la elección sobre si debe seguir viviendo o no, en la cual ponen varios ejemplos de personas sufriendo y en la cual piden morir; por otro lado los que están en contra e indican que la vida es un don preciado y que solo puede ser quitado por quien se no otorgó (visión meramente religiosa)

Sobre el presente tema, Aguilera y Gonzales (2012), en su artículo titulado “*Derechos Humanos y la Dignidad Humana como presupuesto de la eutanasia*” concluye que:

La persona se es libre de elegir, no se le debe obligar a seguir viviendo en contra de su voluntad, se le está ocasionando un daño irreversible debido a que cada día aumenta su sufrimiento físico y, esto es ir contra el respeto de la dignidad de la persona.

Aunando con los **Antecedentes investigados a nivel Internacional** queda indicar que esta se encuentra dividida ya que existen países como Holanda, Canadá y Australia que la permiten en su Legislación.

En el caso de España, se tiene lo indicado por Corera (2018), en su artículo de opinión la cual se titula “*Eutanasia: Dignidad*” la cual indica dentro de sus conclusiones que:

Al encontrarnos en una supuesta despenalización, es imprescindible que esta se vea acompañada de una regulación legislativa, en la cual se encuentre los supuestos en los cuales se podría aplicar la eutanasia y en qué circunstancias debe ser objeto de reproche por ámbito penal. Con esta propuesta de despenalización se busca que la conducta desarrollada por el médico en razón a actos directos que faciliten la muerte de un enfermo terminal no sea sancionada penalmente.

En el caso de Venezuela se tiene lo indicado por el Dr. Guitián (2018), en su artículo de opinión la cual se titula “*Eutanasia a la holandesa*” en donde indica:

Actualmente en el sistema jurídico holandés se encuentra permitido la aplicación de la eutanasia, cosa que normalmente es desnaturalizado debido a que se está aprovechando de este beneficio (para los enfermos) para podersele aplicar en casos que nos son necesarios, ya que los que se ven beneficiados con esto hacen sentir a la persona enferma que es una carga y que es mejor que este muerto a que siga viviendo. Esto quiere decir que la ley se ha desnaturalizado y la gente ha perdido la compasión para con los otros.

En el caso de México, Martínez (2017) indica en su Tesis presentada ante la Barra Nacional de Abogados de México para la obtención del Título Licenciada en Derecho titulada “*Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México*” concluye que:

Es necesario para el país promover la aplicación de la eutanasia debido a que existen muchas personas solicitándola; si bien existen grandes grupos de debate de personas que se encuentran a favor y otras en contra, es necesario que nuestro país deje de lado el tabú de prohibición y que se base únicamente en la voluntad de la persona.

En el caso de Cuba se tiene lo indicado por Betancourt (2011) en su artículo titulado “*Limitación del esfuerzo terapéutico versus eutanasia: una reflexión bioética*” donde concluye que:

La eutanasia es aquel acto de piedad que ejerce una persona sobre otra, la cual se diferencia del suicidio asistido debido a sus implicaciones doctrinarias. Para los que ejercen la medicina es una práctica prohibida debido a que estos desde el inicio de la carrera juraron proteger la vida de la persona, mas no acabar con ella, motivo

por el cual considera que la eutanasia no debe ser considerada en ninguna parte del mundo y menos en Cuba. (2011).

En caso de Ecuador tenemos lo indicado por Guairacaja (2011), en su Tesis presentada para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República titulada "*Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida en la legislación ecuatoriana*" la cual lleva dentro de sus conclusiones que:

Para las personas diagnosticadas con enfermedad terminal y que sufren de dolores extremadamente fuertes, que muchas veces solo siguen viviendo con ayuda de una máquina, la legalización de la eutanasia es la solución, cosa que en otros países ha avanzado con mayor rapidez, como es el caso de Holanda y Australia donde si se respeta la dignidad de la persona.

En el caso de Chile se tiene lo indicado por el Dr. Ortega (2008) de la Universidad de Chile, en su tesis titulada "*Derecho a morir, tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena comparada*" donde el autor concluye que:

En el caso de querer llegar a plantear la implementación de la eutanasia en nuestro sistema jurídico, se tiene que hacer grandes limitaciones y comparaciones con el derecho de las personas, es decir llegar a ponderar que situación es mejor aplicable para nuestro país.

En el caso de El Salvador, los alumnos Galeas, Lazo Y Zúñiga (2008), pertenecientes a la Universidad de El Salvador indican en su Tesis presentada para la obtención del Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas "*El delito de homicidio piadoso en la Ciudad de San Miguel, de abril de 2004 a abril 2008*", la misma que plantea como conclusiones que:

La inclusión del móvil de piedad dentro de la categoría de culpabilidad de la teoría del delito corresponde al análisis exhaustivo y correcta interpretación del artículo 130 del código penal ubicándose así por el efecto que ha de producir en la psiquis del autor motivando que provoque la muerte de la persona que sufre debido a un sentimiento de misericordia, de esta forma constituye una circunstancia modificativa. De penalidad, privilegiando el tipo y en consecuencia ha de imponerse una pena menor a la estipulada para las otras modalidades del homicidio. (2008, p.340).

Continuando con el caso de Chile se tiene lo indicado por Cáceres (2003) perteneciente a la Universidad de Chile en su tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado “*La eutanasia piadosa como derecho a morir con dignidad*”, la cual lleva dentro de sus conclusiones:

Que, a lo largo de la investigación se ha logrado determinar que la eutanasia es una práctica necesaria para poder respetar los valores inherentes a la persona, como lo es la libertad y la dignidad, y que no son menos importante que la vida misma, pero que son de obligatorio cumplimiento para poder seguir respetando el estado de derecho. No se plantea como solución la total liberación de la aplicación de eutanasia, sino simplemente en algunos casos puntuales.

Se tiene también lo indicado por el Dr. Segundo (2001), en su artículo científico titulada “*Ley Holandesa de “Terminación de la vida a petición propia” nuestra consideración acerca de la eutanasia*” la cual indica:

Se llega a la conclusión que la ley holandesa insta a una degradación de la vida, un desmedro de esta, es decir se le está quitando el valor a la vida de la persona, violentando así la realización de los médicos para con los enfermos, ya que normalmente estos profesionales se encontraban impedidos de poder atentar contra la vida, y ahora es un acto que diariamente se repite, no respetando lo instaurado en el Código Internacional de Ética Médica. (2001).

Como parte del marco teórico se tiene que desarrollar **las teorías y enfoques conceptuales** en donde se enmarca la investigación; pero a la par de estas también se desarrollaran las sub categorías que nos ayudaron con el desarrollo de la misma.

Para Small el **Homicidio Piadoso** corresponde en privar de la libertad a una persona frente al sufrimiento o dolor que tiene por una enfermedad muy grave, sobre esto no hay una univoca determinación social ni legal, sin embargo la corriente de que en algunos casos se ha dado de poder dejar en libertad a la persona frente al sufrimiento cuando este puede ser totalmente irreversible, para que sufres tanto mejor ya, pero en ese caso se ha dado en el Perú algunos intentos, pero no hemos tenido un resultado legal. Por otro lado, se tiene el pensamiento religioso en el que Dios solo te puede quitar la vida, lo que pone esta situación en posición difícil. (Small, 2016).

Según Lázaro (2012) el Delito de Eutanasia se clasifica en directa, indirecta, voluntaria e involuntaria, en caso de la primera se encuentran subdividida doctrinariamente. La eutanasia directa se clasifica en activa, la cual consiste en la muerte de una persona por acción directa del agente y eutanasia pasiva, que consta de la muerte de un enfermo incurable por la omisión de suministrarle medicamentos o terapias. La Eutanasia Indirecta se produce por la acción u omisión del autor, en caso de la Eutanasia Voluntaria se produce debido a la decisión propia del enfermo incurable y finalmente la Eutanasia Involuntaria que se consume debido a la decisión personal del enfermo o algún familiar.

En la doctrina nacional, a la eutanasia se le conoce como un comportamiento antijurídico irresponsable tal como advierte Tasayco (2014), ya que para su práctica se encuentra vulnerando derechos de otra persona, pero no cualquier persona, sino de aquella que haya sido afectada por una enfermedad terminal y que indudablemente la llevará a la muerte. (2011, p. 374).

Al respecto Vidal indica que la “Eutanasia es aquel acto cometido por una persona motivado por la piedad con el fin de dar una buena muerte a alguien que ya no tiene las ganas ni las posibilidades de vivir”. (2010, p.62).

En España, como en el resto del mundo a la Eutanasia se le denomina Homicidio Piadoso, tal cual como lo indica Sánchez:

Hoy en día, la eutanasia viene a significar prácticamente lo que se ha dominado como homicidio por compasión o piedad, es decir es acabar con la vida de un sujeto que se ha visto afectado por una enfermedad que le provoca dolores insoportables y continuos. (1999, p. 26).

La Real Academia Española da dos acepciones de la palabra en la cual en primer lugar la define como aquella muerte sin sufrimiento físico y la segunda como el acortamiento voluntario de la vida de quien sufre una enfermedad incurable para poner fin a sus sufrimientos. (1992)

Según Gafo en su libro de nuevas técnicas de reproducción humana define a la Eutanasia como:

La eutanasia es aquel acto deliberado realizado sobre aquel enfermo terminal o aquella persona que padece de una enfermedad psíquica reducida que no le

permite desarrollarse libremente, en la cual se le despoja de su vida debido a que este se le solicita expresamente su deseo de acabarla (1986, p. 117).

Según Ezaine (1982), la eutanasia es aquel homicidio solicitado por el que será despojado de su vida (enfermo terminal), en donde el sujeto activo, además de proporcionar el medio con el cual se realiza el homicidio, lo maneja el mismo a su propia conveniencia, pero con el fin de que la acción homicida se consumada a favor de la víctima.

Según Padova (1982) la eutanasia corresponde al supuesto derecho en matar a alguien, la cual quiere anticiparse en la llegada a su muerte, para evitar seguir sufriendo debido a la enfermedad o lesión incurable. Además, indica que la eutanasia es aquella muerte sin sufrimiento, en la cual se ve reflejada la piedad por parte quien realiza el acto homicida.

Según Nogueira (2017), la **Dignidad Humana** corresponde al valor supremo de un estado que respeto los derechos de sus gobernados, constituyéndose así en la columna vertebral del ordenamiento jurídico supremo, respetando así la fuente de todos los derechos fundamentales.

Según Landa (2016), la dignidad en el primer artículo de la Constitución puede ser analizada en diferentes teorías (estructuralmente), en el caso de la concepción liberal clásica, indica que está se encuentra planteada como un estatus negativo de la persona humana frente a las posibles violaciones del Estado y agentes de la sociedad; bajo este concepto aparecen los derechos de primera generación (vida y libertad personal). Indica a la vez que existe la perspectiva de los derechos fundamentales y de la interpretación constitucional propia de la teoría institucional (teoría humanista) que reconoce del estatus positivo, es decir toda persona tienen tanto las mismas capacidades y posibilidades sociales de realizarse humanamente, también indica que existe una perspectiva racional, la cual indica que la dignidad adquiere una perspectiva individual y social, vinculada indisolublemente a la libertad de la persona (dignidad en fuero jurídico - político), que prohíbe consiguientemente que la persona sea un mero objeto del poder del Estado. (2016, p.42).

Según Gomá (2016), la Dignidad se define como aquello que es no expropiable, es decir algo que no se te puede quitar ya que es propio de la

persona, que hace a la persona resistente a todo, incluso superando al interés general y al bien común, siendo el principio con el que nos antepone al Estado.

En la filosofía española, Chueca (2015) indica que actualmente tiene que existir una relación o vínculo entre la dignidad de la persona humana y aquellos derechos establecidos normativamente, lo que lleva a la conclusión que toda norma promulgada tiene que respetar la dignidad de las personas.

Continuando con la corriente filosófica alemana se tiene lo indicado por Habermas (2010), el cual define a la Dignidad Humana como el fundamento o justificación de los Derechos Humanos, la cual consiste que el ser humano para que sea reconocido como tal, se tiene que ser reconocido necesariamente primero a sus Derechos Humanos

Sobre la Dignidad el Doctor Dianoia sostiene que la dignidad humana tiene una clasificación compleja y no un tema vacío.

La dignidad humana es una expresión sumamente compleja, debido a que a partir de esta derivan todos los derechos positivados de un estado, así como también se le considera como la base de sustentación de las categorías de los derechos humanos. (Dianoia, 2010, p.3-55).

Según el Dr. Sessarego (2005) indica que:

La dignidad es aquella característica humana que se encuentra ligada a la persona por el simple motivo de ser un ser humano, indica a la vez que a la dignidad la sostienen dos grandes derechos, los cuales corresponden a la libertad de la persona humana y el derecho a la identidad del ser humano.

Nuestro Tribunal Constitucional (2005) al hablar sobre la dignidad indica que:

La dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dinamismo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos. (Fundamento 5, párrafo 14).

En los juzgados Colombianos se indica que la Dignidad Humana se presenta de dos maneras, la primera a partir de su normatividad, la misma que se ve dividida en tres lineamientos que son 1- la dignidad como autonomía personal que significa vivir como uno quiere, 2- la dignidad humana entendida con ciertas condiciones materiales que significa vivir bien y 3- la dignidad humana como prohibición de traspasar derechos patrimoniales y el respeto de su integridad física; la segunda como su funcionalidad, la cual se encuentra dividida en 1- la dignidad humana como valor, 2- como principio constitucional y 3- como un derecho fundamental autónomo. (Corte Constitucional de Colombia, 2002).

La Constitución Política (1993) indica que la dignidad no solo representa al valor supremo que justifica la existencia del Estado, sino que esta se representa el fundamento esencial para los derechos calificados como fundamentales.

En la filosofía alemana se ha definido ampliamente el significado de la expresión “Dignidad Humana”, para el filósofo Kant (1785) esto significa que todo tiene un precio o una dignidad, pero nunca juntos. Todo aquello que tiene un precio puede ser sustituido por algo que tenga el mismo valor, contrario a esto le corresponde la definición de dignidad, ya que esta se encuentra por encima de todo y no puede ser sustituido por nada. En conclusión, todo aquello que no puede ser valorizado o sustituido por algo equivalente tiene dignidad.

Al respecto de las sub categorías que corresponden a la investigación, se tiene las siguientes.

Sobre el **Derecho a Libertad**, el filósofo Marshall (2009), indica que la libertad se proyecta de forma negativa y positiva. La libertad negativa se refiere a la nula intervención de los demás en nuestras decisiones, es la abstención de la sociedad para con nuestra libertad, en caso de la libertad positiva se proyecta en el hacer, la realización de la persona.

Para Virkman (2016), la libertad personal corresponde al valor total de una persona humana, teniendo como fundamento sus derechos, pero a la vez también deberes que debe de cumplir, es decir la libertad corresponde el dejar elegir a la persona sobre sus cuestiones de vida, en la cual es el único responsable de esta y si en libertad afecta derechos de otra persona, será el quien afrente el reproche de carácter social.

Según Resendez (2018), la libertad consiste en la capacidad de poder decidir nuestros actos, pero a la vez es el muro que nos obliga a no transgredir la libertad de otra persona.

Con respecto a la **Piedad**, Osorio en su diccionario de ciencias jurídicas y políticas indica que, esta corresponde a la virtud que tiene un ser humano para con su prójimo, especialmente en su aflicción. Estos actos corresponden a los actos de solidaridad y perdón ejercidos a favor de quien lo necesita; es decir, son aquellos actos librados de egoísmo, rencor y crueldad.

Para Zeballos (2019), la piedad corresponde a un término extrajurídico, que se encuentra implantada en la parte subjetiva del ser humano, que por si sola no se encuentra tipificada en nuestro sistema judicial, pero que al verse expresada objetiva y fácticamente en la realidad puede acarrear responsabilidades penales, tal como es el caso del homicidio piadoso, que al realizarse con “piedad”, la conducta se ve tipificada en el código penal.

Sobre el **Derecho a la Identidad**, Carbonell (2020) indica que, corresponde al derecho que tienen todas las personas de tener sus propias características físicas, internas y sus acciones, es decir son todas aquellas características que te hacen ser uno mismo, lo que te hace ser lo que eres en tu conciencia, es la formas de como se ve uno mismo y como me identifican los demás.

Sobre el derecho a la identidad de la persona humana, el peruano en su edición diaria (2020) indicó que la identidad de la persona humana corresponde a los derechos fundamentales de toda persona que permite obtener otros derechos fundamentales a la persona (un derecho fundamental que te permite tener más derechos fundamentales) a lo largo de su desarrollo como persona hasta que llegue su deceso.

Con respecto a los **Derechos Fundamentales**, Ortega (1998) cabe indicar que son aquellas disposiciones legales creadas por los Estados para garantizar que la vida y el desarrollo de la persona sean llevada en paz y una buena convivencia social.

Para Pérez (1984) los derechos fundamentales se encuentran en dos dimensiones, en la cual la primera corresponde a un acuerdo dado entre las

fuerzas sociales (pueblo y estado) para que se pueda legitimar en consenso debido a una sociedad que goza de su democracia; y la segunda al estatus jurídico del estado para con los gobernados, es decir se observa una jerarquía de poder.

Sobre la **Enfermedad Incurable**, la revista científica y profesional de medicina española (1863), la define como aquellos trastornos del organismo que comprometen órganos esenciales para la vida y que han sufrido de tal manera que no hay posibilidad de que en adelante funcionen y que tiene como sinónimo a una enfermedad para lo cual el estado actual de la ciencia no conoce el medio para curarla.

Sobre los **Dolores Insoportables**, Riveros (2020) indica que son aquellos dolores involuntarios no controlados por el ser humano, que afectan gravemente en la salud de este y que tiene por característica alojarse en el sistema nervioso central.

En caso de la **Solicitud Expresa**, el diccionario español lo define como aquel acto formal de solicitud, donde se solicita una acción u omisión a una persona determinada.

Por último, la **Muerte**, es definida en nuestro C. C. peruano, en la cual indica en el artículo 61° que la muerte pone fin a la persona, es decir que es el final de vida donde se no era beneficiado de varios derechos y obligaciones.

La enciclopedia española (2020) la define como aquella extinción de la personalidad civil, que es determinada por la muerte cerebral, siendo sus efectos principales la extinción o desaparición de derecho y deberes, apresurándose así la sucesión de derechos y deberes para con sus descendientes.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación. -

La presente investigación es de **tipo básica**, debido a que se realizó con el fin de incrementar el conocimiento sobre los principios fundamentales de la naturaleza jurídica, para la cual nos basamos en conocimientos teóricos y básicos, teniendo conocimiento que los resultados de la presente investigación no tienen fines prácticos mediatos, sino que se verán a través del tiempo.

Respecto al diseño del estudio, se tiene que indicar que esta investigación presenta un **enfoque cualitativo** toda vez que se encontraba investigando y estudiando la realidad en su contexto meramente real y como esta se produjo.

Al respecto de lo mencionado anteriormente sobre el enfoque cualitativo, hay que indicar que esta se encuentra dividida en diversas tipologías de diseños según Hernández y Mendoza (2018), los cuales corresponden a la teoría fundamentada, los diseños etnográficos, los diseños narrativos, los diseños de investigación-acción y diseños fenomenológicos.

En el presente trabajo se aplicó el **diseño de la teoría fundamentada**, el cual tuvo como propósito desarrollar una teoría basada en datos empíricos y se aplicó en áreas específicas; al respecto de esto Mendoza y Hernández (2018) indican que la teoría fundamentada tiene un planteamiento básico debido a que las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios realizados anteriormente; su procedimiento regular es la de codificación abierta, axial, selectiva y teórica.

Al respecto de la teoría fundamentada, cabe mencionar que esta se encuentra dividida en tres diseños, los cuales corresponden al diseño sistemático, el diseño emergente y el diseño constructivista; en esta oportunidad se utilizó el **diseño emergente**.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En el contexto de la presente, se pasará a indicar cuales son las categorías y subcategorías que se utilizaron en esta investigación.

Primera Categoría: Dignidad Humana.

Subcategorías: Libertad, Identidad y Derechos Fundamentales.

Segunda Categoría: Homicidio Piadoso.

Subcategorías: Piedad, Enfermedad Incurable, Dolores Insoportables, Solicitud Expresa y Muerte.

3.3 Escenario de estudio. –

Cuando hablamos de esto, nos referimos al lugar donde se realizó la investigación y de donde se recolectó los datos, siendo estos el Ministerio Público de Lima Norte y Estudios Jurídicos de Lima Metropolitana.

Al habernos encontrado en una situación excepcional, también se tiene que agregar que, dos de las entrevistas fueron realizadas mediante la aplicación Zoom, ya que los entrevistados se encontraban desarrollando sus labores desde sus casas y fue imposible pactar una reunión personal.

3.4 Participantes. –

Para su desarrollo se necesitó la ayuda de personas calificadas y conocedoras del tema, las cuales correspondieron a Fiscales especialistas en Derecho Penal. Asimismo, abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Constitucional.

En caso de los Fiscales especializados, se tiene a los siguientes:

Tabla 1 – Lista de Fiscales entrevistados:

NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	CARGO	EXPERIENCIA
Muñoz Santivañez Jasmell Deik	Mg.Derecho Penal y Criminalística en la Universidad Nacional Federico Villareal	Fiscal Adjunto de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima Norte	10 años en Derecho penal y Derecho Procesal Penal
Beder Saul Dávila Asenjo	Mg.Derecho Penal y Criminalística en la Universidad Nacional Federico Villareal	Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte	15 años en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
Ordoñez Huarca Willian Gonzalo	Maestría en Derecho Constitucional del Trabajo en	Fiscal Adjunto de la Octava Fiscalía	15 años de experiencia en materia penal.

	Universidad de Castilla – La Mancha	Superior Penal de Lima Norte,	
Pérez Rosales Guillermo Jesús:	Estudiante de Maestría de Derecho Penal en la UNMSM	Fiscal de Turno Permanente de Lima Norte	5 años ejerciendo la especialidad en Derecho Penal

Fuente: Autoría personal – Venancio Arce, Carlos Rodrigo.

En caso de los abogados especializados, se tiene a los siguientes:

Tabla 2 – Lista de Abogados especializados entrevistados.

NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	CARGO	EXPERIENCIA
Vega Ramírez Sixto	Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Abogado litigante en el Estudio Jurídico “VEGA Y ASOCIADOS”.	15 años de experiencia en Derecho Penal y Constitucional
Tolentino Gutiérrez Sergio	Magister por parte de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.	Abogado litigante independiente.	5 años de experiencia en Derecho Constitucional.
Pérez Fuertes Eduardo Alfonso	Magister en Derecho Penal y Criminalística en la Universidad Nacional Federico Villareal.	Abogado litigante en el grupo humano solidario “MANO A MANO PERÚ”.	12 años de experiencia en Derecho Penal y Derecho Constitucional.

Fuente: Autoría personal – Venancio Arce, Carlos Rodrigo.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. –

Los instrumentos que fueron utilizados corresponden a la guía de entrevista y guía de análisis documental. Las guías de entrevistas fueron desarrolladas por los participantes enunciados líneas arriba, dentro de las cuales llevaban diversos tipos de preguntas, siendo las primordiales las de contraste, abiertas y cerradas, sensibilizadoras y de conocimiento acerca de la materia.

Con respecto a la guía de análisis documental, se tiene que en la presente investigación se utilizaron libros, tesis y revistas. Los cuales estaban enfocados al tema de investigación.

Tabla 3 – Validación de Instrumento - Guía de Entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA		
DATOS GENERALES	CARGO – INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente UCV – Lima Norte	95%
Gamarra León, José Carlos	Docente UCV – Lima Norte	95%
Luca Aceto	Docente UCV – Lima Norte	95%
3 profesores Validadores	PROMEDIO	95%

Fuente: Autoría personal – Venancio Arce, Carlos Rodrigo.

3.6 Procedimientos. –

El modo de recolección de datos se dio mediante la contrastación de datos obtenidos (triangulación de datos) por cada uno de los participantes encuestados.

3.7 Rigor científico. -

La presente investigación sustentó su rigor científico en los parámetros establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, los cuales correspondieron a la credibilidad, transferibilidad, consistencia, conformabilidad, relevancia y adecuación teórica, los cuales ayudaron a demostrar la información presentada. Asimismo, esta investigación cumplió con el porcentaje establecido por la Universidad Cesar Vallejo para la revisión del Turnitin, la cual no superó el 25%.

Con respecto al citado, la presente investigación cumplió con el correcto uso de las normas APA.

3.8 Método de análisis de información. –

La presente investigación realizó el análisis mediante los siguientes métodos: método hermenéutico, sistemático, exegético interpretativo e inductivo.

3.9 Aspectos éticos. –

La presente investigación fue realizada respetando los derechos de autor, realizando las citas correspondientes de acuerdo a lo indicado al sistema APA, para así poder evitar caer en plagio o copia. Asimismo, se tomó en consideración los aspectos metodológicos correspondientes a un proyecto de investigación cualitativa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente se indica los resultados que se obtuvieron de las guías de entrevista y guía de análisis documental. En cuanto a la guía de entrevista se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**: Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano, cuya **primera pregunta** fue ¿Usted se encuentra de acuerdo con la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente.

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales; Dávila (2020), Ordóñez (2020), Muñoz (2020),) y Pérez, R. (2020), respondieron con similitud que no se encontraban de acuerdo con la tipificación del homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico, debido a que esta se encontraba violando derechos fundamentales de la persona, tal como limitar el ejercicio de la libertad del enfermo terminal, el respeto a la dignidad que se encontraba tipificada en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú y el desarrollo de la manifestación de la voluntad que tenía toda persona por pertenecer al Estado de Derecho.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Asimismo, los abogados especializados Pérez (2020), Vega (2020) y Tolentino (2020), respondieron con similitud que no se encontraban de acuerdo con la tipificación del homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico, debido a que esta se encontraba violentando los derechos fundamentales del enfermo incurable. Tales derechos corresponden a la libertad de elección, de llevar una vida digna y a la muerte digna.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo general ¿Qué mejoras propondría al ordenamiento jurídico peruano en razón a la Dignidad de la Persona Humana?

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales Dávila (2020) y Pérez, R. (2020), respondieron con similitud al concordar que una mejora necesaria a nuestro ordenamiento jurídico en razón a la dignidad era regular y tipificar una ley especial en razón a la dignidad de la persona humana, ya que esta era la base de todo Estado de Derecho y, en nuestra constitución no definía que es la dignidad, si no meramente se limitaba a indicar que es el fin supremo del Estado y de la sociedad, pero más a esto no indica nada.

El fiscal Muñoz (2020), indicó que, una de las mejoras al ordenamiento jurídico peruano en razón a la dignidad era que el estado promueva lo indicado por la CIDH, quien invitaba a promover la dignidad humana a través de un modelo de familia óptimo.

El fiscal Ordoñez (2020), indicó que se debería mejorar en razón a la calidad de vida de los enfermos terminales, ofreciéndoles mejor infraestructura y cuidado.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los abogados especializados Tolentino (2020) y Pérez (2020), respondieron con similitud al concordar que una mejora necesaria a nuestro ordenamiento jurídico en razón a la dignidad, era que el estado promueva leyes que logren mejorar la dignidad de la persona humana, esto correspondía

El abogado especializado Vega (2020) indicó que, era una prioridad de todas las organizaciones del sistema, principalmente, la gratuidad de salud, educación, promoción y difusión el sistema de salud. Antes de llegar planear de un sistema que van en contra la dignidad de las personas humanas

En relación a la **tercera pregunta** del objetivo general ¿Considera que la tipificación del Homicidio Piadoso se encuentra en contra de los Derechos Fundamentales de la Persona? Sustente.

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales especializados, Dávila (2020), Muñoz (2020), y Pérez, R. (2020), Ordoñez (2020), coincidieron al responder que la tipificación del homicidio piadoso sí contravenía los derechos fundamentales de la persona, ya que la constitución brindaba derechos inherentes, como es la libertad y la dignidad; pero al no dejar morir a la persona cuando esta deseaba, se estaba vulnerando su derecho a la libertad; más aún si la muerte era deseada por el inmenso dolor que sentían a causa de la enfermedad que los aquejaba. Asimismo, concordaron que, la dignidad de la persona humana se veía vulnerada, ya que la persona que solicitaba la muerte, lo estaba haciendo porqué consideraba que la vida que se encontraba llevando no era digna, es decir, esta no se encontraba de acuerdo con la calidad de vida que llevaba, debido a que la enfermedad incurable, le hacía ser una persona dependiente.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los abogados especializados Pérez (2020), Vega (2020) y Tolentino (2020) coincidieron al responder que la tipificación del homicidio piadoso sí contravenía los derechos fundamentales de la persona, ya que dicha tipificación vulnera los derechos fundamentales de la persona que desea morir dignamente, siendo estos el derecho a una vida y muerte digna. Asimismo, indican que esta tipificación viola los principios y valores de un Estado Constitucional.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo general ¿Usted considera oportuno que el Perú regule la aplicación de la Eutanasia?

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales Dávila (2020), Pérez R. (2020) y Muñoz (2020) coincidieron al responder que, si era oportuno y necesario que el Perú regulara la Eutanasia, ya que existían varios casos donde se solicitaba su aplicación, tal como era el caso de la psicóloga Ana Estrada Ugarte.

El fiscal Ordoñez (2020), indicó que el Perú todavía no se encontraba preparado para la aplicación de la eutanasia, debido a que el sistema de salud que teníamos era muy paupérrimo.

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

El experto Vega (2020), indicó que, si era oportuno que el Perú regulara la eutanasia, ya que al haberse presentado varios proyectos y las mismas fueron rechazado por ideologías religiosas en anteriores sesiones del congreso, el Perú debió optar por aprobar esta medida y así hubieran evitado hacer sufrir a los enfermos incurables.

Los expertos Pérez (2020) y Tolentino (2020) coincidieron al responder que, no era oportuno que el Perú regule la eutanasia, ya que en la situación en la que se encontraban como país no era idóneo esta práctica, más aún con el sistema hospitalario que tenían, donde se demostraba la carencia de instrumentos necesarios para su realización. Asimismo, concordaron que, al ser un tema tan polémico a nivel mundial, el Perú no podría optar por una decisión tan radical como es la eutanasia, debido a que nuestro ordenamiento jurídico todavía se encuentra en una situación de tercermundismo y que esta práctica solo hubiera generado contradicciones legales.

Con respecto al **objetivo específico 1**: Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano, cuya **primera pregunta** fue ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico peruano respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable?

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales especializados Dávila (2020), Ordóñez (2020) y Muñoz (2020), coincidieron al responder que el ordenamiento jurídico peruano no respetaba los derechos fundamentales del enfermo incurable, ya que evidentemente nuestras normas estaban contraviniendo el derecho a la dignidad y la libertad de la persona humana, pues, no prevenía el sufrimiento, el respeto a la integridad física, moral, psicológica y el derecho a no ser tratado de manera cruel, humillante e inhumano; así como el derecho de elegir cuando dejar de vivir, es decir su libertad de elección

que regula nuestra Constitución Política. Esto se puede ver reflejado en nuestros hospitales, donde el enfermo diagnosticado con enfermedad terminal, sufrían de afectaciones a sus derechos fundamentales, ya que existía la falta de medicinas, camillas y un adecuado cuidado a su persona.

El fiscal Pérez, R. (2020), indicó que, el Estado peruano si regula los derechos fundamentales del enfermo incurable, pero que en la realidad esto no se ve plasmado.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los abogados especializados Pérez (2020), Vega (2020) y Tolentino (2020), concuerdan en indicar que el Estado no respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable, ya que tiene plasmado el artículo 112° del Código Penal, donde imposibilita al enfermo incurable acabar con su vida de sufrimiento. Asimismo, indican que dicha tipificación vulnera los principios y valores de un Estado Constitucional de Derecho.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo específico 1 ¿Qué opinión tiene usted sobre el trato que se da en nuestros hospitales a las personas diagnosticadas como enfermo incurable?

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales Dávila (2020), Ordóñez (2020), Muñoz (2020), y Pérez, R. (2020), coincidieron al responder que el trato que se daba a los enfermos incurables en nuestros hospitales era inhumano, indignante, paupérrimo y deplorable, ya que la situación en la que se encontraban eran de lo peor, no existía una buena infraestructura que hiciera confortable su estadía en el hospital en la que se encontraban internados, no habiendo el mínimo cuidado para que estos puedan sobrellevar la enfermedad que los atañía, ya que el personal no contaba con la preparación necesaria para poder ayudarlos; asimismo, el Estado no contaba con las medicinas necesarias que ayuden a los enfermos a controlar los dolores que los atañen.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los abogados especializados Vega (2020) y Tolentino (2020) coincidieron al responder que el trato que se daba a los enfermos terminales en nuestros

hospitales dependía de la situación económica que ostentaban, ya que, si estas tenían una “buena” situación económica, eran atendidos de mejor manera por parte de las enfermeras y el personal de cuidado, pero si los enfermos incurables no tenían una “buena” situación económica, estos eran tratados de la peor manera posible.

El abogado Pérez (2020), indicó que, el trato que se daba a los enfermos incurables era de situación paupérrima, ya que no contaban con una buena infraestructura y una buena atención para con ellos.

En relación a la **tercera pregunta** del objetivo específico 1 ¿Usted conoce el caso de alguna persona diagnosticada con enfermedad incurable? En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuales son los mayores problemas con los que se enfrentan día a día.

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

El fiscal Muñoz (2020), indicó que si conoció un caso de una persona diagnosticada con enfermedad terminal, quien resultó ser su tía, a lo que respondió que los mayores problemas con los que se enfrentaban era la indiferencia, débil economía, falta de camillas, falta de medicina y citas a largo plazo.

Los fiscales Dávila (2020), Ordóñez (2020) y coinciden al responder que no conocían casos en los cuales la persona haya sido diagnosticada con enfermedad incurable

El fiscal Pérez, R. (2020), indicó que, no conocía ningún caso en la cual una persona haya sido diagnóstica con enfermedad incurable; pero que, a conocimiento de experiencias contadas, los enfermos incurables sufrían por falta de camillas, medicinas y pronta atención.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los abogados Vega (2020), Tolentino (2020) y Pérez (2020), coinciden al responder que no conocían casos en los cuales la persona haya sido diagnosticada con enfermedad incurable.

Con respecto al **objetivo específico 2**: Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable, cuya **primera pregunta** fue ¿Qué opina de la Eutanasia?

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales Dávila (2020) y Muñoz (2020), coincidieron en responder sobre su opinión a la eutanasia, ya que indicaron que era un procedimiento médico necesario, que se debía aplicar por voluntad del enfermo incurable a sola petición expresa. Asimismo, coincidieron que este procedimiento médico solo debía aplicarse en ciertas ocasiones, cuando en realidad se ameritaba.

El fiscal Pérez, R. (2020), opinó de la eutanasia que, era aquel medio de salida a los dolores insoportables que padecía una persona diagnosticada con enfermedad terminal.

El fiscal Ordóñez (2020), opinó de la eutanasia que, era un crimen contra la vida humana y un acto maligno contra la misma, ya que la aplicación de esta se consideraba como un pecado grave.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

El abogado Tolentino (2020), opinó de la eutanasia que, era un procedimiento llevado a cabo por un médico a fin de ser aplicado a un solicitante que padecía una enfermedad incurable.

Los abogados Vega (2020) y Pérez (2020), coincidieron al responder en su opinión sobre la eutanasia, ya que indicaron que era aquel derecho brindado a las personas diagnosticadas con enfermedad incurable o terminal, que deseaban acabar con su vida, debido a los grandes dolores que padecían.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo específico 2 ¿Si en un futuro el Perú regula la aplicación de la Eutanasia, usted que requisitos propondría para su aplicación? Fundamente.

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales Dávila (2020) y Pérez R. (2020), coincidieron al responder que, para la aplicación de la eutanasia el requisito era que se creara una ley especial donde se regulara los procedimientos a seguir y en qué casos podría ser aplicada.

Asimismo, se tendría que requerir de sistemas de consulta organizada y sobre todo de una cantidad de profesionales capacitados para dar opinión sobre el tema.

El fiscal Muñoz (2020) indicó que, para la aplicación de la eutanasia, en primer lugar, se tenía que empezar con la creación de una comisión especial dentro de los propios nosocomios para asistir ese tipo de casos, que tenían que ser conformados por profesionales médicos, psicólogos, abogados, y miembros de la iglesia católica y que, esta se aplique solo en los casos donde el enfermo incurable tenga un sufrimiento físico y mental en calidad de insoportable.

El fiscal Ordoñez (2020), indicó que, al encontrarse en contra de la eutanasia, no puede responder esta pregunta, motivo por el cual no se le insistió.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

El abogado Vega (2020), indicó que, se cree una ley especial, en la cual se indique los requisitos y en qué casos se podría aplicar la eutanasia.

Los abogados Pérez (2020), Tolentino (2020), coincidieron al responder que, al haberse puesto en contra de la aplicación de la eutanasia, no podían opinar sobre este punto.

En relación a la **tercera pregunta** del objetivo específico 2 ¿Considera usted que el enfermo incurable debe elegir cuando dejar de vivir?

Los fiscales especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los fiscales Dávila (2020), Pérez R. (2020) y Muñoz (2020) coincidieron al responder que sí, ya que la persona humana al tener derechos constitucionalmente protegidos como es el de la libertad y dignidad, podía elegir si seguir con su vida o no, ya que esta decisión debía ser meramente personal, mas no de un tercero, que en este caso era la sociedad. Asimismo, concordaron en que, si el enfermo incurable decidía acabar con su vida debido a los inmensos dolores que padecía, el Estado debía aceptar dicha decisión y de inmediato armar una comisión especial para que se practique la eutanasia.

El fiscal Ordoñez (2020), consideraba que el enfermo terminal no debía elegir cuando morir, ya que esta decisión solo le correspondía a Dios y, no a un simple ser terrenal.

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

El abogado Vega (2020), indicó que, los enfermos incurables si deben elegir cuando dejar de vivir, ya que este es un derecho constitucional.

Los abogados Pérez (2020) y Tolentino (2020), coincidieron al responder que, al haberse puesto en contra de la eutanasia, los enfermos terminales no deberían elegir cuando dejar de morir, ya que existían normas contradictorias a esta decisión, tal como era el caso de la tipificación de homicidio piadoso.

Con respecto al instrumento **guía de análisis documental**, se tuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**: Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano. Se utilizaron dos documentos, los cuales corresponden:

De la tesis titulada “*Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna*” se observó dentro de sus conclusiones que, la tipificación del homicidio piadoso colisionaba con el principio de la dignidad humana regulada en nuestra Constitución, debido a que en los casos revisados, se verificó que las personas que solicitan la aplicación de la eutanasia y cuyas solicitudes fueron rechazadas, sufrían hasta los últimos minutos de vida, violentando así el derecho constitucional de una vida digna, contrario sensu, en los casos extranjeros donde las personas solicitaban la eutanasia y se les fue aplicada, estos se sintieron realizados.

De la tesis titulada “*El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectiva – Lima - 2018*” se verificó que llevaba en sus conclusiones que, la situación jurídica de nuestro país era contrario a lo que se veía reflejado en un Estado de Derecho tradicional, ya que la tipificación del homicidio piadoso era contraria a los derechos constitucionales de la vida dignidad y el derecho a morir dignamente.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano. Se utilizó tres documentos, los cuales corresponden:

De la revista titulada “*La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de la libertad*” se advirtió que dentro de sus conclusiones indicaba que, la Constitución Política del Perú llevaba consigo tres perspectivas sobre el derecho a la libertad, los cuales correspondían a la libertad formal, la cual se refería a la libertad personal del ser humano, es decir, la libertad de poder realizar lo que nosotros queramos o no, y se encontraba regulado en el artículo 2 literal a y 200, inciso 1 de la Constitución; la libertad de acción, el cual se refería al libre desarrollo de la personalidad, es decir, que el estado no podía restringir nuestras acciones a excepción que esto se encontrara regulada y, la sustantiva, la cual se refería al bienestar de la persona, es decir, realizar nuestro plan de vida. Estos dos últimos se encontraba regulados en el inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

De la tesis titulada “*Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú*” se pudo observar dentro de sus conclusiones que, el Estado peruano en su función paternalista limitaba el derecho la libertad del enfermo incurable mediante el propio ordenamiento jurídico, ya que esta contemplaba dentro de su normatividad penal al homicidio piadoso, imposibilitando así la aplicación de la eutanasia en el Perú. El derecho a la libertad era aquel derecho que más se asemeja al derecho de la vida, motivo por el cual esta debía ser respetada por el Estado peruano.

Del artículo de opinión “*Despenalización de la eutanasia como derecho a la dignidad de los enfermos terminales en Cercado de Lima, 2019*” realizada por los Dres. Delia Chávez Santamaría y Jorge Rodríguez Figueroa de la Universidad Cesar Vallejo se pudo verificar dentro de sus conclusiones que, la libertad del enfermo terminal se veía vulnerado por la tipificación del homicidio piadoso, debido a que esta hacía que las personas no puedan ejercer su derecho a decidir si desea seguir viviendo o no con la enfermedad que les generan un gran sufrimiento. Asimismo, esta penalización afectaba los derechos a la integridad moral, identidad, desarrollo y bienestar.

Con respecto al objetivo **específico 2**: Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable. Se utilizaron dos documentos.

Del artículo de opinión “*Manifestación anticipadas de voluntad*” se observó que, para que se considere la manifestación de la voluntad de la persona en la aplicación de la eutanasia, el paciente debió tener en primer lugar una información suficiente y adecuada de su estado de salud, la capacidad necesaria para poder analizar la información brindada y las consecuencias de sus decisiones, un equilibrio mental que no haga suponer la existencia de trastornos depresivos y la ausencia de coerción externa.

Del artículo de opinión titulada “*Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: autonomía e interés del paciente*” se apreció que la solicitud expresa y directa de muerte planteado por un ser humano diagnosticado con una enfermedad terminal debió ser atendida inmediatamente y sin contraposición, de tal manera que no podía oponérsele cualquier valoración positiva que pueda merecer la continuidad de su vida, a pesar que esta fuese lo más valioso para quien deba autorizar dicho procedimiento médico.

De lo que se analizó en los documentos mencionados anteriormente, se llegó a obtener en beneficio del objetivo específico 2 que, para que se tomara en cuenta la manifestación de la voluntad de la persona con enfermedad terminal, se debía verificar que esta tenga la información suficiente y adecuada de su estado de salud, la capacidad necesaria para poder analizar la información brindada y las consecuencias de sus decisiones, un equilibrio mental que no haga suponer la existencia de trastornos depresivos y la ausencia de coerción externa. Asimismo, se tiene que, en caso estos requisitos no pudieran ser valorados, se debió solo tener en cuenta la solicitud expresa del enfermo terminal para la aplicación de la eutanasia.

En lo siguiente se pasará a indicar cuál fue la **discusión** de la investigación. Se expondrá los resultados que se obtuvieron en la guía de entrevista y guía de análisis documental, esto en relación al **objetivo general**: Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

En el instrumento guía de entrevista se pudo observar que, la totalidad de los entrevistados concordaron que la tipificación del Homicidio Piadoso influía negativamente en la dignidad de la persona humana, ya que dicha tipificación

contravenía derechos fundamentales de la persona, como es la de su libertad y su dignidad. Al verse en un tema tan debatible, pero poco tomado en cuenta por nuestra constitución, los entrevistados indicaron que era necesario que el Perú regulara una ley especial en razón a la dignidad de la persona humana, debido a que nuestra constitución simplemente lo mencionaba, pero no lo definía; asimismo, señalaron que es imperativo que el Perú impulsara y promueva leyes que logren mejorar la infraestructura de los colegios, hospitales y centros médicos, para que así la dignidad de los usuarios se viera fortalecida. Asimismo, se tiene que, un poco más de la mitad de los entrevistado indicaron que, era necesario que el Perú acepte la aplicación de la eutanasia para poder así evitar que se sigan violando los derechos del enfermo incurable.

De lo relatado anteriormente, se pudo observar que la totalidad de los entrevistados consideraron que, la tipificación del homicidio piadoso afectaba de manera negativa a la dignidad de la persona humana, cosa que a manera personal se compartía, ya que como se había explicado en la justificación de la presente investigación, tuve un familiar que en vida solicitó la aplicación de la eutanasia, debido a que fue diagnosticado con cáncer terminal, enfermedad que le causaba inimaginables dolores que no lo dejaban ni dormir, pero que lastimosamente a que este actuar se encontraba prohibido en nuestro país, mi tío falleció sufriendo de esos inimaginables dolores hasta el último minuto de su vida. Asimismo, se pudo apreciar que, un cierto porcentaje de los entrevistados se encontraban de acuerdo con que el Perú acepte la aplicación de la eutanasia y por ende la inaplicación del artículo 112° del código penal.

De lo analizado en la guía de análisis documental, se llegó a observar en beneficio del objetivo general que, la tipificación del homicidio piadoso influía negativamente en la dignidad de la persona humana, ya que esta transgredía Derechos Constitucionales como el derecho a una vida digna, esto debido a que se estaba dejando sufrir a los enfermos terminales hasta el último minuto de su vida. Asimismo, se logró obtener que, la situación jurídica del Perú, era contraria a la de un Estado de Derecho, ya que dicha tipificación no estaba acorde a uno que respetaba los derechos de sus ciudadanos. Otro punto importante obtenido corresponde a que las personas en los países que era permitido la aplicación de la eutanasia y que fueron beneficiadas por la aplicación de la misma, se sintieron

realizadas; contraria situación en países como el nuestro, donde todos los casos eran rechazados y la persona sufría hasta el lecho de su muerte.

De lo relatado anteriormente, corresponde indicar que dicha posición a pesar de ser muy drástica, se apegaba a la realidad, ya que las personas que fueron negadas del beneficio de la aplicación de la eutanasia, tenían como futuro inmediato el sufrimiento hasta el lecho de su muerte.

Con respecto a los antecedentes a nivel nacional se tenía lo indicado por Aguilera y Gonzales (2012), en su artículo titulado “*Derechos Humanos y la Dignidad Humana como presupuesto de la eutanasia*” donde concluía que la persona se era libre de elegir, no se le debía obligar a seguir viviendo en contra de su voluntad, se le estaba ocasionando un daño irreversible debido a que cada día aumenta su sufrimiento físico y, esto era ir contra el respeto de la dignidad de la persona. Asimismo, se tenía lo indicado por Chávez y Rodríguez (2019), en su artículo de opinión titulada “*Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019*” en la cual indicaba que, la tipificación del homicidio piadoso vulneraba el derecho a la dignidad de la persona, el cual se encontraba regulada constitucionalmente en nuestro país.

Con respecto a los antecedentes a nivel internacional, se tenía lo indicado por Corera (2018), en su artículo de opinión la cual se titulaba “*Eutanasia: Dignidad*” la cual indicaba dentro de sus conclusiones que, al encontrarse en una supuesta despenalización, era imprescindible que esta se vea acompañada de una regulación legislativa, en la cual se encontrara los supuestos que se podría aplicar la eutanasia y en qué circunstancias debía ser objeto de reproche por ámbito penal. Con esta propuesta de despenalización se buscaba que la conducta desarrollada por el médico en razón a actos directos que faciliten la muerte de un enfermo terminal no sea sancionada penalmente

Es así que, después de lo indicado, se puede verificar que los entrevistados consideraban que la tipificación del homicidio piadoso influía negativamente en la Dignidad de la Persona Humana, ya que este se encontraba siendo afectado en sus derechos fundamentales; cumpliendo así con el primer supuesto jurídico.

En relación al **objetivo específico 1**: Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.

En el instrumento guía de entrevista se pudo observar que la libertad del enfermo incurable, se encontraba siendo vulnerada por la tipificación del homicidio piadoso, ya que no se estaba respetando la decisión de este, si no que muy por el contrario, se le estaba obligando a seguir viviendo en contra de su voluntad, siendo encima maltratados psicológica y físicamente por parte del estado, ya que el trato que se daba a los enfermos incurables en nuestros hospitales era inhumano, indignante, paupérrimo y deplorable; pero no solo por el trato, si no que las infraestructuras y la gestión con las que contaban, agravaban la situación de su enfermedad, esto era, por la falta de camillas, falta de medicinas y el tiempo que demora una persona en poder obtener una cita en el hospital. Asimismo, se pudo verificar que los participantes se encontraban en total acuerdo que la libertad y la dignidad del enfermo incurable se encontraba siendo vulnerada por parte de nuestro estado, ya que este no respetaba los derechos fundamentales de la persona humana.

De lo relatado anteriormente, se verificó que dichas apreciaciones correspondían a la realidad netamente peruana, donde no era necesario tener una enfermedad incurable para poder padecer de los problemas en los centros hospitalarios, esto se daba diariamente en nuestro país. Con respecto a la libertad del enfermo incurable, se pudo apreciar que los entrevistados indicaban que esta se encontraba siendo vulnerada por parte del Estado, al no permitir que enfermos incurables decidan sobre su propia vida; cosa que, a opinión personal, también la considero certero, ya que si bien nuestra Constitución regulaba en artículo 2° la libertad de la persona, esta se encontraría siendo contrarrestada por la tipificación del artículo 112° del Código Penal.

De lo analizado en la guía de análisis documental, se llegó a observar en beneficio del objetivo específico 1 que, la libertad era un derecho fundamental de la persona que se encontraba regulado en la Constitución Política del Perú en tres formas (formal, acción y sustantiva), pero que se vio vulnerada por el mismo ordenamiento jurídico, ya que tipificaba al Homicidio Piadoso dentro del Código

Penal, afectando gravemente así a la dignidad, integridad moral y bienestar del enfermo incurable.

De lo relatado anteriormente, se verificó que nuestro sistema jurídico era contradictorio, ya que, si bien la constitución nos indicaba que teníamos el derecho a libertad en todo su esplendor, esta se veía contradicha por una norma de menor rango, esto al momento de tipificar el Homicidio Piadoso en el Código Penal. Siendo más estrictos en el sentido jurídico, la contradicción a la Constitución en el sentido de la libertad, dejaba en el ámbito de la inconstitucionalidad a la tipificación del Homicidio Piadoso, pero el Tribunal Constitucional no se pronunciaba.

Con respecto a los antecedentes a nivel nacional se tenía lo indicado por Chivilchez (2020) en su tesis titulada "*Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú*", donde se halló que, al no tipificar la eutanasia en nuestro sistema jurídico, lo único que se estaba logrando es alargar el sufrimiento de una persona que padecía de una enfermedad terminal; vulnerando así su derecho a la libertad de elegir cuando terminar con su propia vida y el respeto a su dignidad, derecho que contaban todas las personas que residen en un estado de derecho.

Es así que, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, si bien el estado regulaba constitucionalmente la libertad del enfermo incurable y otros derechos fundamentales, esta no se podía visualizar en la vida diaria ya que esta se encontraba violentada por una norma de menor rango (código penal), esto debido a que no permitía al enfermo incurable decidir cuándo dejar de vivir; cumpliendo así en parte el segundo supuesto jurídico de la presente investigación. La presente no pudo ser comprobada en su totalidad, ya que los entrevistados no dieron opiniones acerca de cómo poder deshacer esta situación o como mejorarla.

En relación al **objetivo específico 2**: Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable.

En el instrumento guía de entrevista se pudo observar que, la mitad de los entrevistados respondieron que se encontraban de acuerdo con que las personas diagnosticadas con enfermedad terminal pudiesen elegir cuando dejar de vivir, para la cual indicaron que se debieron cumplir con ciertos requisitos, los cuales

correspondían a que se conformasen comisiones especiales dentro de los hospitales donde se evalúe exhaustivamente al enfermo incurable para evaluar la gravedad de la enfermedad y, asimismo, que el Estado regulase en primera instancia una ley especial para la aplicación de la eutanasia, en donde se tenían que indicar los procedimientos de su aplicación. Asimismo, se obtuvo que la mitad de los entrevistados indicaron que la aplicación de la eutanasia debió ser considerada en todos los casos solicitados, ya que dicha solicitud correspondía a que el enfermo terminal padecía de inmensos dolores que no le hacían llevar una vida con dignidad. Por otro lado, se tuvo que la otra mitad de los entrevistados consideraron que no se debía aplicar la eutanasia por ningún motivo, es decir que no se debía tomar en cuenta la manifestación de la voluntad del enfermo incurable.

De lo relatado anteriormente, se pudo verificar que, al ser un tema tan controversial, las opiniones se encontraban divididas, por un lado, hay quienes indicaban que era necesario ya la aplicación de la eutanasia, respetando así su manifestación de la voluntad, pero otro se puede verificar que se encontraban rotundamente en contra, es más se observaba que existían temas religiosos, donde se recalca que el enfermo terminal no tenía ninguna facultad para poder elegir, a pesar que este se encontrase en situación de gravedad, ya que Dios nos dio la vida y él es el único que podía quitárnosla.

De lo que se analizó en los documentos mencionados anteriormente, se llegó a obtener en beneficio del objetivo específico 2 que, para que se tomara en cuenta la manifestación de la voluntad de la persona con enfermedad terminal se debió verificar que esta tenga la información suficiente y adecuada de su estado de salud, la capacidad necesaria para poder analizar la información brindada y las consecuencias de sus decisiones, un equilibrio mental que no haga suponer la existencia de trastornos depresivos y la ausencia de coerción externa. Asimismo, se tuvo que, en caso estos requisitos no pudiesen ser valorados, se debía solo tener en cuenta la solicitud expresa del enfermo terminal para la aplicación de la eutanasia.

De lo relatado anteriormente se puede verificar que, a diferencia de la guía de entrevista, la guía documental nos indicaba que se debía verificar el estado de salud mental del enfermo terminal, situación que a manera personal nos encontrábamos de acuerdo, ya que esta es la base para que se pueda seguir

adelante en una posible aplicación de la eutanasia. El estado mental de una persona debía ser considerado como pieza fundamental de sus decisiones, es más si estas decisiones traían grandes consecuencias en su vida y en la de su familia, pongámonos en el caso de una persona que haya sido diagnosticada con enfermedad incurable, pero que se encontraba llevando su vida con normalidad, es decir no sufría de dolores insostenibles u otra consecuencia de la enfermedad, pero por ciertos motivos personales, decide que acabar con su vida sería la mejor opción, motivo por el cual solicitó la aplicación de la eutanasia. En el presente caso se verifica que no era necesaria la aplicación de la eutanasia, ya que la persona no se encontraba en una situación que lo ameritara, pero por un problema que afectó negativamente su estado psicológico, solicitó su aplicación; motivo por el cual consideramos que es de suma importancia, que tenga que haber verificado el estado psicológico del enfermo incurable antes que cualquier requisito.

Con respecto a los antecedentes a nivel internacional, se tuvo lo indicado por Corera (2018), en su artículo de opinión la cual se titula "*Eutanasia: Dignidad*" la cual indicaba dentro de sus conclusiones que, al encontrarse en una supuesta despenalización, era imprescindible que esta se vea acompañada de una regulación legislativa, en las cuales se encontrarán los supuestos en los que se podrían aplicar la eutanasia y en qué circunstancias debió ser objeto de reproche por ámbito penal. Con esta propuesta de despenalización se buscó que la conducta desarrollada por el médico en razón a actos directos que faciliten la muerte de un enfermo terminal no sea sancionada penalmente.

Es así que, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, para considerar la manifestación de la voluntad del enfermo incurable, era imperativo que existan determinadas circunstancias, las cuales correspondían a que se conformaran comisiones especiales dentro de los hospitales donde se evaluara exhaustivamente al enfermo incurable, que exista un equilibrio mental que no haga suponer la existencia de trastornos depresivos y la ausencia de coerción externa, asimismo, el Estado en primera instancia debió de haber regulado una ley especial para la aplicación de la eutanasia; cumpliendo así con cabalidad el segundo supuesto específico y agregando dos circunstancias más.

V. CONCLUSIONES

1. Se llegó a la conclusión que, la dignidad del enfermo incurable se encuentra afectada negativamente por la tipificación del homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico.
2. Se llegó a la conclusión que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos constitucionalmente protegidos del enfermo incurable, los cuales corresponden a la dignidad y su libertad de elección, debido a que no se le está permitiendo ejercerlos.
3. Se llegó a la conclusión que, si bien nuestro país regula a la libertad del enfermo incurable a nivel constitucional, esto no ve plasmado en la vida diaria, ya que no se está dejando gozar de este derecho en su plenitud a las personas diagnosticadas con enfermedad incurable.
4. Se llegó a la conclusión que, el cuidado y trato que reciben los pacientes diagnosticados con enfermedad incurable en los hospitales de nuestro país es de nivel paupérrimo, lo cual se encuentra violentando el derecho a la dignidad con la que contamos todas las personas pertenecientes a un Estado de Derecho.
5. Se llegó a la conclusión que, para que nuestro país opte para la aplicación de la eutanasia, primero tiene que haberse verificado la existencia de diferentes circunstancias, las cuales corresponden a que se conformen comisiones especiales dentro de los hospitales donde se tendrá que evaluar exhaustivamente al enfermo incurable, que exista un equilibrio mental que no haga suponer la existencia de trastornos depresivos y la ausencia de coerción externa.
6. Se llegó a la conclusión que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú tiene una regulación muy simple y vaga, ya que no indica en realidad que significa dignidad de la persona humana, lo que hace que se exista diferentes tipos de interpretaciones y se vulnere los derechos fundamentales de la persona.
7. Se llegó a la conclusión que, la aplicación de la eutanasia al ser un tema tan controversial se encuentra dividida en dos grandes grupos, uno que se encuentra en contra, donde mayormente son religiosos y el otro donde consideran que su aplicación es un derecho tan igual como el de la vida.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores del derecho que, con suma urgencia empiecen con el debate y posterior promulgación de una Ley que permita la aplicación de la eutanasia, ya que existen muchos casos en el Perú donde se está solicitando su aplicación, como es el caso de la ciudadana Ana Estrada Ugarte.
2. Se recomienda a los abogados litigantes que, soliciten la derogación del artículo 112° del Código Penal, ya que dicho artículo se encontraría en el campo de la inconstitucionalidad, debido a que contraviene lo indicado por la Constitución Política del Perú en razón a la libertad y dignidad de la persona humana.
3. Se recomienda a los operadores del derecho que, tomen mayor énfasis en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, esto en razón a la dignidad de la persona humana, ya que dicha tipificación es muy simple y vaga para su aplicación en la realidad.
4. Se recomienda a la Ministra de Salud, tomar mayor énfasis sobre el trato y cuidado que se da a los pacientes diagnosticados con enfermedad incurable en los hospitales de nuestro país.
5. Se recomienda a los especialistas en Derecho Penal y Derecho Constitucional que, emitan mayor énfasis en el estudio de la eutanasia en el Perú, ya que no tenemos mucha doctrina que hable sobre este tema tan delicado e importante.
6. Se recomiendo a la iglesia católica en el Perú, emitir un pronunciamiento acerca de su posición sobre la eutanasia, ya que el sumo pontífice indicó estar de acuerdo con esta aplicación, pero en el Perú existe un amplio margen de creyentes católicos que indican que no se encuentran de acuerdo debido a sus ideas religiosas.

REFERENCIAS

- Aguilera, P.R; Gonzales, J.C. (2012). *Derechos Humanos y la Dignidad Humana como presupuesto de la eutanasia*. ISSN, 0251-3420, 2-18. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31734.pdf>.
- Baca, C.H. (2017) *La Eutanasia y el Derecho a morir dignamente para su despenalización* [Tesis optar el Título de Abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/460>
- Bances, M.E. (2019) *El Homicidio Piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del Ordenamiento Penal Peruano: Balance Y Perspectivas - Lima 2018* [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TEISIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Betancourt, G.J. (2011). *Limitación del esfuerzo terapéutico versus eutanasia: una reflexión bioética*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172781202011000200003
- Brena, S. (en prensa). Manifestaciones anticipadas de voluntad. *Foro Consultivo Científico y Tecnológico*
- Cáceres, S.G. (2003) *La eutanasia piadosa como derecho a morir con dignidad* [Tesis de Licenciado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio Institucional. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2003/fjc118e/pdf/fjc118e.pdf>.
- Carbonell. (2020, 13 de febrero). *¿Qué es el Derecho a la identidad?* <https://www.youtube.com/watch?v=hKrVzrJpEYA>.
- Corera, I.M. (2018). *Eutanasia: Dignidad*. https://www.elespanol.com/opinion/tribunas/20181211/eutansiadignidad/359834014_12.html.
- Corte Constitucional de Colombia (2002, 17 de Octubre). Sentencia T- 881/02 (Edwin Campo Vega). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>.
- Chávez, S.D, Rodríguez, F.J. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho de una vida digna, Lima – 2019. ISSN 244-8478. <http://doi.org/10.12795/ESTSCIENTIA.2019.i02.06>

- Chivilchez, P.G. (2020). Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú. [tesis para obtener el grado de Abogada, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional. UN. http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chueca, R.L. (2015). *Dignidad y Derecho Fundamental* (Primera Edición). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid.
- El pabellón médico.(1863).https://books.google.com.pe/books?id=p0J5sg0djqwC&printsec=frontcover&dq=El+pabellon+medico&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiCrNbNqK_qAhWflrkGHRM_BL8Q6AEwAXoECAMQAg#v=onepage&q=El%20pabellon%20medico&f=false
- Escalante, C. (1987). ICFES: Aprender a Investigar. Módulo 2. Ed. Guadalupe. Bogotá.
- Ezaine, C.A. (1982). *Diccionario de Derecho Penal* (Primera Edición) Ed. Jurídicas Lambayecanas
- Fernández, S.C. (2005). La Constitución comentada (Primera Editorial). Gaceta Jurídica
- Gafo, J. (1986). *Nuevas Técnicas de Reproducción Humana* (Gafo Editores, Primera.Edición).https://www.iberlibro.com/servlet/BookDetailsPL?bi=1017852446&cm_sp=rec_-_pd_hw_o_1-_bdp&reftag=pd_hw_o_1
- Gáneas, C.E. (2008) *El delito de homicidio piadoso en la Ciudad de San Miguel, de abril de 2004 a abril 2008* [Tesis de Licenciado, Universidad de El Salvador] Repositorio Institucional. <http://opac.fmoues.edu.sv/infolib/tesis/50107236.pdf>.
- García, R.N. (2008). Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: Autonomía e interés del paciente. <https://www.researchgate.net/publication/282854804>.
- German Small. (2016, 2 de Octubre). *Documental Eutanasia en el Perú*. YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=OVymTwY2N00>.

- Gomá, L.J. (2016). *Que es la Dignidad. El País*.
https://elpaiscom/elpais/2016/06/22/opinion/1466611644_402913.html.
- Guairacaja, C.A. (2011) *Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana* [Tesis de Bachiller, Universidad Técnica de Cotopaxi] Repositorio Institucional.
<http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/353/1/T-UTC-0336.pdf>.
- Gutián, G.(2018).Eutanasia a la Holandesa.https://www.unav.edu/web/facultad-de-teologia/detalleopinion/2018/10/26/eutanasia.a.laholandesa/asset_publisher/Ov71/content/2018-10-26-opinion-teo-eutanasia-inspirada-en-holandesa/10174
- Habermas, J. (2010). *Perfiles filosófica – políticas* (Primera Edición). Editorial Taurus.
- Kant, I. (1785). *Fundamentación de la física de las Costumbres* (Primera Edición). Editorial NoBooks.
- Kerlinger Fred, N. (2002). *Investigación del Comportamiento*. (P. Ayala, M.Magaña, trad.). McGraw-Hill.
- Landa, A.C. (2016). Dignidad de la Persona Humana, 2-4,
<https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>.
- Lázaro, C (2012). *El Delito de Homicidio* (Hala Editores, Décimo Segunda edición).<https://es.scribd.com/document/440587560/EL-DELITODE.HOMICIDIO>
- Marshal, J. (2010). *Personal Freedom through Human Rights Law, Autonomy, Identity and Integrity under the European Convention on Human Rights*, Martinus Nijhoff Publishers. Edition Boston
- Martínez, F.I. (2017) *Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México* [Tesis de Licenciado, Barra Nacional de Abogados de México] Repositorio Institucional. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>
- Nogueira, A.H. (2010). La Dignidad de la persona y el Bloque Constitucional de Derecho, 23-79, <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041318004.pdf>

- Ortega, J.A. (2008) *Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena comparada* [Tesis de Magister, Universidad de Chile] Repositorio Institucional. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-ortega_a/pdfAmont/de-ortega_a.pdf.
- Pérez, L.A. (2004). *Los Derechos Fundamentales*. (Décima Edición). Editorial Tecnos.
- Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la lengua española* (21° Edición). <https://www.rae.es/search/node/eutanasia>.
- Resendes, B.J. (2018). *Derechos Fundamentales de la persona*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3827/3.pdf>.
- Rivera, P.R. (2018). *La dignidad de la persona humana como valor supremo y el Derecho al honor en la legislación civil peruana* [Tesis de postgrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3135/TESIS_DOCTORADO_DERECHO_ROLANDO%20NOLBERTO%20RIVERA%20PAREDES.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- Rueda, R.P. (2014). *La Dignidad Humana y la Eutanasia*. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_8/articulos/La_dignidad_humana_eutanasia_Paulino_Rueda_Romero.pdf.
- Sánchez, J.E (1999). *La Eutanasia ante la moral y el Derecho* (Sevilla Editores, primera edición). https://books.google.com.pe/books?id=BzgdhsksvfYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.
- Segundo, A.A. (2011). *HOLANDESA DE 'TERMINACIÓN DE LA VIDA A PETICIÓN PROPIA' NUESTRA CONSIDERACIÓN ACERCA DE LA EUTANASIA*. DialnetLeyHolandesaDeTerminacionDeLaVidaAPeticionPropiaNu-3177990%20(3).pdf.
- Sosa, S. M. (2018). *La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad*. ISSN.1027-6769. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952/20644>

- Tarrillo, V.C; Arribasplata, D.C. (2017) *Razones Jurídicas para la despenalización de la Eutanasia en la legislación del Perú* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional.<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Tasayco, F.G. (2011). *Delitos de Homicidio* (Primera editorial) Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Torres, B.C. (2015) *Fundamentos filosóficos de la Dignidad Humana y su incidencia en los Derechos Humanos* [Tesis de Doctorado, UniversidadFedericoVillareal].Repositorio Institucional.http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4617/Torres_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Tribunal Constitucional (2017, 18 de diciembre). Sentencia C10087-2005 (Alicia Landa Herrera).<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2010/03/25/exp-n-10087-2005-pa-tc-pension-invalidez-alipio-landa-herrera>.
- Vidal, M.S (2010). Bioética y desarrollo humano: una visión desde América Latina,146.<https://redbioetica.com.ar/wp.content/uploads/2018/11/BioeticaVidal.pdf>.
- Virkman. (2016, 13 de febrero). *Ética de los Derechos – libertades individuales*. https://www.youtube.com/watch?v=oJ862_s_qr8.
- Zeballos, S.C. (2019). Despenalización de la Eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna. [tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional San Agustín]. Repositorio Institucional. UN. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10302>.

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO	
La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano	
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	
Problema General	¿Cómo influye en la dignidad de la persona humana la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano?
Problema Específico 01	¿En qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico peruano?
Problema Específico 02	¿En qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar cómo influye en la dignidad de la persona humana la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.
Objetivo Específico 01	Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.
Objetivo Específico 02	Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La dignidad de la persona humana se encuentra siendo afectada negativamente por la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.
Supuesto Jurídico Específico 01	La libertad del enfermo incurable se encuentra siendo regulada en la medida constitucional, tanto psíquica como físicamente, ya que se encuentra regulada por el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Supuesto Jurídico Especifico 02	Aquellas circunstancias que permitan acreditar un buen desarrollo de la parte psicológica del enfermo incurable.		
CATEGORIZACIÓN			
Categoría 01	Dignidad Humana	Subcategoría 01	Libertad
		Subcategoría 02	Identidad
		Subcategoría 03	Derechos fundamentales
Categoría 02	Homicidio Píadoso	Subcategoría 01	Piedad
		Subcategoría 02	Enfermedad incurable
		Subcategoría 03	Dolores insoportables
		Subcategoría 04	Solicitud expresa
		Subcategoría 05	Muerte
METODOLOGÍA			
Tipo y Diseño	Básica con enfoque cualitativo // Teoría fundamentada – Diseño emergente		

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Venancio Arce, Carlos Rodrigo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
93%

Lima, 10 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: No 09803484 Telf: 997039885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Venancio Arce, Carlos Rodrigo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Tel: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Venancio Arco, Carlos Rodrigo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09919088 TelE: 963347310

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano.

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión en las siguientes preguntas.

Entrevistado: Muñoz Santiváñez Joemell Deik

Cargo/profesión: Fiscal Adjunto Superior

Institución: Ministerio Público – Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente.

No me encuentro de acuerdo con la tipificación del homicidio píadoso ya que desde la óptica jurídica y constitucionalista se encuentra violentando derechos fundamentales, tales como a una vida digna y la manifestación de la voluntad.

2. ¿Qué mejoras propondría al ordenamiento jurídico peruano en razón a la Dignidad de la Persona Humana?

Que, el estado promueva lo indicado por la CIDH, quien invita a promover la dignidad humana a través de un modelo de familia óptimo.

3. ¿Considera que la tipificación del Homicidio Piadoso se encuentra en contra de los Derechos Fundamentales de la Persona? Sustente.

Si partimos del Artículo primero de la Carta Magna, donde se refiere que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, se puede afirmar que el homicidio piadoso contraviene a lo estipulado. Ya que lo que se argumenta con esta figura, es incorporar el derecho a morir dignamente.

4. ¿Usted considera oportuno que el Perú regule la aplicación de la Eutanasia?

Sí, ya que existen varios casos en el Perú donde se encuentra solicitando la eutanasia, tal como es el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte, quien se encuentra padeciendo de una enfermedad terminal de hace años.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

- | |
|--|
| <p>- Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.</p> |
|--|

Preguntas:

5. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico peruano respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable?

Considero que el ordenamiento jurídico peruano no respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable, ya que nuestro ordenamiento jurídico se encuentra contraviniendo la dignidad de la persona humana.

6. ¿Qué opinión tiene usted sobre el trato que se da en nuestros hospitales a las personas diagnosticadas como enfermo incurable?

Nuestro Sistema de Salud es muy ineficiente, pero no solo con los enfermos terminales, si no con todos los pacientes. Los enfermos incurables se encuentran una situación de abandono debido a que el sistema de salud les brinda una atención paupérrima y deficiente.

7. ¿Usted conoce el caso de alguna persona diagnosticada con enfermedad incurable? En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuales son los mayores problemas con los que se enfrentan día a día.

Sí conozco un caso, es muy cercano, se trata de mi tía, quien sufre de cáncer terminal. Los mayores problemas corresponden a la indiferencia, débil economía, falta de camillas, falta de medicina y citas a largo plazo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable. |
|---|

8. ¿Qué opina de la Eutanasia?

Es un procedimiento médico necesario, que se debe aplicar por voluntad del enfermo incurable a sola petición expresa

9. ¿Si en un futuro el Perú regula la aplicación de la Eutanasia, usted que requisitos propondría para su aplicación? Fundamente.]

Se tiene que empezar con la creación de una comisión especial dentro de los propios nosocomios para asistir ese tipo de casos, que tienen que ser conformados por profesionales médicos, psicólogos, abogados, y miembros de la iglesia católica y que, esta se aplique solo en los casos donde el enfermo incurable tenga un sufrimiento físico y mental en calidad de insoportable.

10. ¿Considera usted que el enfermo incurable debe elegir cuando dejar de vivir?

Sí, ya que la persona humana al tener derechos constitucionalmente protegidos como es el de la libertad y dignidad, puede elegir si seguir con su vida o no, ya que esta decisión debía ser meramente personal.



Firma del entrevistado

Muñoz Santiváñez Josmell Deik

C.A.L - 24461

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano.

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión en las siguientes preguntas.

Entrevistado: BEDER SAUL DAVILA ASENJO.

Cargo/profesión: ABOGADO, Fiscal Adjunto Superior (F) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte. – CALN 0514

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente

No, porque a través de este tipo penal se limita el ejercicio de la libertad del derecho a elegir sobre la vida y el cuerpo del enfermo terminal; es decir, las condiciones que el paciente expresa y conscientemente escoja de morir

dignamente, sin mayores dolores, sufrimientos, o esperar a morir un tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzga indignas.

2. ¿Qué mejoras propondría al ordenamiento jurídico peruano en razón a la Dignidad de la Persona Humana?

Que se regule una ley específica en razón a la dignidad de la persona humana, ya que esta es la base de todo estado de Derecho. Nuestra constitución en su artículo 1 indica que "...y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado", pero no indica más, por ejemplo cuál es su significado o a que llamamos dignidad.

3. ¿Considera que la tipificación del Homicidio Piadoso se encuentra en contra de los Derechos Fundamentales de la Persona? Sustente.

Si, por qué se estaría atentado contra el derecho a la dignidad humana, en tanto, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna, poseemos el derecho a tener una muerte digna.

4. ¿Usted considera oportuno que el Perú regule la aplicación de la Eutanasia?

Si, máxime que en el Perú existe un pedido público que hace la persona de Ana Estrada Ugarte (psicóloga) que padece de polimiositis, enfermedad degenerativa que poco a poco, le ha ido paralizand los músculos de todo su cuerpo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

- | |
|--|
| <p>- Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.</p> |
|--|

Preguntas:

5. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico peruano respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable?

NO, pues evidentemente nuestras normas estarían contraviniendo el derecho a la dignidad humana, pues, no previene el sufrimiento, respecto a la integridad física, moral y el derecho a no ser tratado de manera cruel, humillante e inhumano; un ejemplo, por mencionar el caso de la ciudadana peruana Ana Estrada Ugarte, que por mucho tiempo depende de un respirador artificial, con tanto dolor y sufrimiento a pesar de que ella pide decidir su deseo de morir.

6. ¿Qué opinión tiene usted sobre el trato que se da en nuestros hospitales a las personas diagnosticadas como enfermo incurable?

Es inhumana, máxime que no se cuenta con personal: galenos y enfermeras suficientes para que estar pendientes de dichos pacientes, peor aún que se carecen de especialistas para su atención.

7. ¿Usted conoce el caso de alguna persona diagnosticada con enfermedad incurable? En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuales son los mayores problemas con los que se enfrentan día a día.

No conozco ningún caso

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable. |
|---|

8. ¿Qué opina de la Eutanasia?

Es un procedimiento necesario de poner en vigor, máxime que existen algunos países que lo aplican, considerando que la eutanasia es un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, al igual de poseer el derecho a la

vida digna. Esta se debe aplicar a sola petición del enfermo incurable, pero cuando en realidad se amerita.

9. ¿Si en un futuro el Perú regula la aplicación de la Eutanasia, usted que requisitos propondría para su aplicación? Fundamente.

Que se cree una ley especial donde se regule la aplicación de la Eutanasia y en qué casos se podría aplicar.

10. ¿Considera usted que el enfermo incurable debe elegir cuando dejar de vivir?

Claro que sí, ya que los enfermos incurables en su calidad de persona humana, tienen derechos constitucionalmente protegidos, como es el caso de la libertad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above a horizontal line. Below the line, the text "Firma del entrevistado" is printed.

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano.

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión en las siguientes preguntas.

Entrevistado: William Gonzalo Ordóñez Huarca

Cargo/profesión: Fiscal Superior - Adjunto

Institución: Octava Fiscalía superior penal de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

1. Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente
No, porque mediante dicha tipificación, el estado se encuentra violentando el derecho a la dignidad y libertad de los enfermos terminales.
2. ¿Qué mejoras propondría al ordenamiento jurídico peruano en razón a la Dignidad de la Persona Humana?

Que se mejore la calidad de vida de los enfermos terminales, ofreciéndoles una mejor infraestructura y un mejor cuidado a su persona.

3. ¿Considera que la tipificación del Homicidio Piadoso se encuentra en contra de los Derechos Fundamentales de la Persona? Sustente.

Sí, ya que dicha tipificación afecta la dignidad de la persona humana, la cual se encuentra tipificada en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú.

4. ¿Usted considera oportuno que el Perú regule la aplicación de la Eutanasia?

No, ya que a mi parecer el Perú todavía no se encuentra preparado para poder aplicar la eutanasia, esto debido a que el sistema de salud con el que contamos es uno de los peores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|---|
| <p>1. Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.</p> |
|---|

Preguntas:

5. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico peruano respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable?

Con el sistema de salud que tenemos no considero ello, aunque ya con la situación de la pandemia hemos visto que no somos el único sistema de salud que se encuentra en malas condiciones, es un tema regional, si el estado no puede atender bien a sus asegurados, menos podrá brindar atención adecuada a personas que padecen una enfermedad incurable que necesitan tratamiento de por vida.

6. ¿Qué opinión tiene usted sobre el trato que se da en nuestros hospitales a las personas diagnosticadas como enfermo incurable?

El trato que se les da a los enfermos terminales es de lo peor, ya que nuestros hospitales están plagados de malos enfermeros y una mala infraestructura, que lo único que hace es empeorar la situación del enfermo incurable.

7. ¿Usted conoce el caso de alguna persona diagnosticada con enfermedad incurable? En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuales son los mayores problemas con los que se enfrentan día a día.

No, ningún caso conocido

OBJETIVO ESPECIFICO 2

<p>1. <u>Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable.</u></p>
--

8. ¿Qué opina de la Eutanasia?

Es un crimen contra la vida humana y un acto maligno contra la misma, ya que la aplicación de esta se considera como un pecado grave.

9. ¿Si en un futuro el Perú regula la aplicación de la Eutanasia, usted que requisitos propondría para su aplicación? Fundamente.

Ninguno, estoy en contra de la eutanasia

10. ¿Considera usted que el enfermo incurable debe elegir cuando dejar de vivir?

No, ya que esta decisión solo le corresponde a Dios, no a un simple ser terrenal



Firma del entrevistado

William Gonzalo Ordóñez Huarca

CAL 74331

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano.

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión en las siguientes preguntas.

Entrevistado: Guillermo Sess Pérez Rosales

Cargo/profesión: Fiscal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente

No me encuentro de acuerdo, ya que la tipificación del Homicidio Píadoso (artículo 112° del Código Penal) se encuentra restringiendo los derechos de las personas diagnosticadas con enfermedad terminal, los cuales corresponden a la manifestación de la voluntad y el respeto a su dignidad.

2. ¿Qué mejoras propondría al ordenamiento jurídico peruano en razón a la Dignidad de la Persona Humana?

Si bien nuestra Constitución Política de 1993 en su artículo primero regula el respeto a la Dignidad de la persona humana como fin supremo del Estado, esta no la copa en su totalidad ya que su sola mención es muy vaga. Propondría que exista una ampliación en razón a esta, es decir que existan más artículos en la Constitución que definan a la Dignidad Humana.

3. ¿Considera que la tipificación del Homicidio Pladoso se encuentra en contra de los Derechos Fundamentales de la Persona? Sustente.

Sí, ya que al no dejar decidir a un enfermo terminal si desea vivir o no, se violan varios derechos fundamentales, tales como la dignidad de la persona humana, su honor y su libertad.

4. ¿Usted considera oportuno que el Perú regule la aplicación de la Eutanasia?

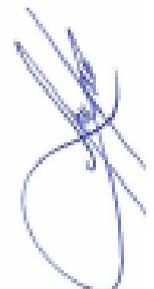
Sí, ya que actualmente existen muchos casos en los cuales es preferible la aplicación de la eutanasia, tal como es el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte, quien desde hace 10 años viene solicitándola y se le ha sido esquivo. Así como este caso existen varios y por lo cual considero que el Perú ya debe dar el gran paso de la aplicación de la eutanasia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

5. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico peruano respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable?



Si, ya que existen políticas de salud que regulan casos especiales, pero lastimosamente en la realidad no se ve plasmada.

6. ¿Qué opinión tiene usted sobre el trato que se da en nuestros hospitales a las personas diagnosticadas como enfermo terminal?

Nuestros hospitales se encuentran en una situación insostenible, pero esto no es de ahora, si no que esto se viene arrastrando de varias épocas atrás donde la atención es lamentable, generan citas con plazos superiores a semanas o a veces meses, si este problema se da en situaciones normales entonces que ha de esperarse en casos complejos con personas diagnosticadas como enfermo terminal.

7. ¿Usted conoce el caso de alguna persona diagnosticada con enfermedad terminal? En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuales son los mayores problemas con los que se enfrentan día a día.

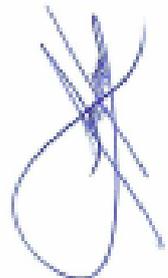
No conozco ningún caso de una persona diagnosticada con enfermedad terminal, pero teniendo la experiencia de atención en nuestros hospitales, el problema debe ser falta de medicina, camillas, etc.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad terminal. |
|--|

8. ¿Qué opina de la Eutanasia?

Que es un medio de salida a los dolores insoportables que padece una persona, esto a causa de una enfermedad. Que debe ser aplicada en nuestro país, pero que antes debe ser regulada de una manera muy explicita.



9. ¿Si en un futuro el Perú regula la aplicación de la Eutanasia, usted que requisitos propondría para su aplicación? Fundamente

Si el Perú regula la eutanasia propongo que exista una ley especialmente para su aplicación, es decir señalar en que situaciones se debe permitir su aplicación, por quienes y en que circunstancias.

10. ¿Considera usted que el enfermo terminal debe elegir cuando dejar de vivir?

Sí, ya que esta debe ser una decisión personal; si una persona considera que vivir es un agravio hacia su dignidad debido a que la enfermedad terminal le genera dolores insoportables y no la deja desarrollarse con normalidad, esta tiene el derecho de poder de acabar con el sufrimiento que padece y no seguir con su vida.



Firma del entrevistado
N° COLEGIATURA: 66883

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano.

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión en las siguientes preguntas.

Entrevistado: VEGA RAMIREZ SIXTO

Cargo/profesión: ABOGADO

Institución: VEGA & ASOCIADOS

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente.

En desacuerdo por que, defendiendo la dignidad de la persona humana y los principios y valores del Estado Constitucional, el homicidio piadoso en nuestro país podría ser contrario a la vigencia del Estado Constitucional, el cual reconoce la dignidad humana como principio y vela por la integración y respeto de los distintitos modelos de eticidad de cada individuo.

2. **¿Qué mejoras propondría al ordenamiento jurídico peruano en razón a la Dignidad de la Persona Humana?**

Es una prioridad de todas las organizaciones del sistema, principalmente, la gratuidad de salud, educación, promoción y difusión el sistema de salud. Antes de llegar planear de un sistema que van en contra la dignidad de las personas humanos.

3. **¿Considera que la tipificación del Homicidio Piadoso se encuentra en contra de los Derechos Fundamentales de la Persona? Sustente.**

De acuerdo a la constitución política del estado, reconoce la dignidad humana como principio y vela por la integración y respeto de la vida de cada individuo, por lo que, el homicidio piadoso es contrario a los principios y valores del Estado Constitucional.

4. **¿Usted considera oportuno que el Perú regule la aplicación de la Eutanasia?**

Si es oportuno que el Perú regule la eutanasia, ya que al haberse presentado varios proyectos y las mismas fueron rechazados por ideologías religiosas en anteriores sesiones del congreso, el Perú debe optar por aprobar esta medida y así evitar hacer sufrir a los enfermos incurables.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano. |
|---|

Preguntas:

5. **¿Usted considera que el ordenamiento jurídico peruano respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable?**

No, ya que la situación jurídica-social del homicidio piadoso en nuestro país es contrario a los principios y valores del Estado Constitucional, por lo que existen argumentos en defensa de la modificatoria del homicidio piadoso que parten de la

vigencia del Estado Constitucional, el cual reconoce la dignidad humana como principio y vela por la integración y respeto de los distintos modelos de eticidad de cada individuo.

6. ¿Qué opinión tiene usted sobre el trato que se da en nuestros hospitales a las personas diagnosticadas como enfermo incurable?

Esto va a depender de la situación económica que ostentan, por ejemplo, si cuentan con dinero para poder hacerse una prueba particularmente, la atención es más rápida, pero si no cuenta con esto, el paciente seguirá sufriendo de los malos tratos de los enfermeros.

7. ¿Usted conoce el caso de alguna persona diagnosticada con enfermedad incurable? En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuales son los mayores problemas con los que se enfrentan día a día.

No he tenido la oportunidad de conocer personas diagnosticada con enfermedades terminales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable. |
|---|

8. ¿Qué opina de la Eutanasia?

Es aquel derecho brindado al enfermo incurable para que pueda disponer sobre su vida, es decir, si desea continuar viviendo con la enfermedad que lo aqueja.

9. ¿Si en un futuro el Perú regula la aplicación de la Eutanasia, usted que requisitos propondría para su aplicación? Fundamente

Que se cree una ley especial, indicando los procedimientos y requisitos para la aplicación de la eutanasia.

10. ¿Considera usted que el enfermo incurable debe elegir cuando dejar de vivir?

Los enfermos incurables si deben elegir cuando dejar de vivir, ya que este es un derecho constitucional.



Firma del entrevistado

Vega Ramírez Sixto

CAC: 9463

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano.

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión en las siguientes / preguntas.

Entrevistado: SERGIO TOLENTINO GUTIERREZ

Cargo/profesión: ABOGADO LITIGANTE

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente
No, porque dicha tipificación se encuentra violentando derechos del enfermo incurable.
2. ¿Qué mejoras propondría al ordenamiento jurídico peruano en razón a la Dignidad de la Persona Humana?

El Estado debe preocuparse primordialmente por el servicio e infraestructura que se tiene en nuestros hospitales y centro educativos, ya que esta es la base de un Estado que respeta la dignidad.

3. ¿Considera que la tipificación del Homicidio Píadoso se encuentra en contra de los Derechos Fundamentales de la Persona? Sustente.

Si, se encuentra en contra de los Derechos Humanos, toda vez que todos tenemos Derecho a la Vida.

4. ¿Usted considera oportuno que el Perú regule la aplicación de la Eutanasia?

No, el Perú aún no se encuentra preparado para poder regular la eutanasia ya que en la situación en la que nos encontramos como país no es idóneo esta práctica, más aún con el sistema hospitalario que tenemos, donde se demuestra la carencia de instrumentos necesarios para su realización

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <p>- Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.</p> |
|--|

Preguntas:

5. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico peruano respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable?

No, ya que tenemos la tipificación del Artículo 112 del Código Penal.

6. ¿Qué opinión tiene usted sobre el trato que se da en nuestros hospitales a las personas diagnosticadas como enfermo incurable?

A opinión personal, considero que el trato va a depender de la situación económica del paciente, porque si cuenta con dinero, este puede optar por una mejor atención.

7. ¿Usted conoce el caso de alguna persona diagnosticada con enfermedad incurable? En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuales son los mayores problemas con los que se enfrentan día a día.

No.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable.

8. ¿Qué opina de la Eutanasia?

Que es un procedimiento llevado a cabo por un médico a fin de ser aplicado a un solicitante que padezca una enfermedad incurable.

9. ¿Si en un futuro el Perú regula la aplicación de la Eutanasia, usted que requisitos propondría para su aplicación? Fundamente

No puedo opinar, debido a que mis ideales son diferentes.

10. ¿Considera usted que el enfermo incurable debe elegir cuando dejar de vivir?

No.


SERGIO TOCENTINO GUTIÉRREZ
DNI N° 42373872

CAL : 52022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano.

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Píadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión en las siguientes preguntas.

Entrevistado: Eduardo Alfonso Pérez Fuertes

Cargo/profesión: Abogado

Institución: Asociación Mano a Mano Perú

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la tipificación del Homicidio Píadoso en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente
No, ya que con esta tipificación en el código penal se encuentran violentando derechos fundamentales del enfermo terminal. El homicidio píadoso debe ser considerado como un derecho que todo ser humano debe tener, ya que podrá solicitar válidamente el respeto de su dignidad al momento de acabar con su existencia.

2. ¿Qué mejoras propondría al ordenamiento jurídico peruano en razón a la Dignidad de la Persona Humana?

Que, se mejore la infraestructura de los hospitales y colegios. Asimismo, que se tenga en cuenta la dignidad a la hora de fallecer, es decir que se integre a la muerte digna.

3. ¿Considera que la tipificación del Homicidio Piadoso se encuentra en contra de los Derechos Fundamentales de la Persona? Sustente.

Sí, porque la vida sin dignidad no tiene sentido para un ser humano y, la tipificación del homicidio piadoso transgrede a la dignidad de la persona.

4. ¿Usted considera oportuno que el Perú regule la aplicación de la Eutanasia?

No, ya que el sistema hospitalario que tenemos tiene muchas falencias, no hay camillas, medicinas y otros. Asimismo, el Perú no podría optar por una decisión tan radical como es la eutanasia, debido a que nuestro ordenamiento jurídico todavía se encuentra en una situación de tercermundismo y que esta práctica solo hubiera generado contradicciones legales

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano. |
|---|

Preguntas:

5. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico peruano respeta los derechos fundamentales del enfermo incurable?

Considero que no los respeta, porque, así como hay enfermos que se aferran a la vida hay otros que quieren acabar con su sufrimiento, siendo estos los casos donde se vulnera los derechos fundamentales de la persona.

6. ¿Qué opinión tiene usted sobre el trato que se da en nuestros hospitales a las personas diagnosticadas como enfermo incurable?

El trato que se da a los enfermos incurables es de situación paupérrima, ya que no cuentan con una buena infraestructura y una buena atención para con ellos.

7. ¿Usted conoce el caso de alguna persona diagnosticada con enfermedad incurable? En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuales son los mayores problemas con los que se enfrentan día a día.

No conozco ningún caso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|--|
| <p>- Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable.</p> |
|--|

8. ¿Qué opina de la Eutanasia?

Que es un derecho de un ser humano a no seguir sufriendo y terminar con su existencia

9. ¿Si en un futuro el Perú regula la aplicación de la Eutanasia, usted que requisitos propondría para su aplicación? Fundamente

No podría opinar, debido a que estoy en contra de su aplicación.

10. ¿Considera usted que el enfermo incurable debe elegir cuando dejar de vivir?

No, teniendo el mismo sustento en la respuesta anterior.


PEREZ FUENTES EDUARDO
ABOGADO
REG. CAL N°15548

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano

Objetivo General: Determinar cómo influye en la dignidad de la persona humana la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

AUTOR (A): VENANCIO ARCE, CARLOS RODRIGO

FECHA: 2/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Zeballos,S.C.(2019).D espenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna [tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional San Agustín]. Repositorio Institucional UN. http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10302	<p>La regulación de la eutanasia, denominada homicidio piadoso en el Código Penal peruano, es imprecisa y no cubre todas las formas de eutanasia, por lo que ésta debe ser modificada. Su regulación prohibitiva de la eutanasia, en los casos de enfermedades terminales o que impliquen mucho sufrimiento, colisiona con el principio de dignidad humana. Lo que se corrobora con la regulación de la eutanasia en la legislación extranjera y los casos revisados, donde la persona lejos de morir sufriendo se siente realizado y cumplido sus deseos.</p> <p>Una muerte digna es el momento final de una vida digna, lo que hace ver que el principio de dignidad implica necesariamente el derecho de toda persona de decidir libremente sobre su propio destino, entre ellos por una muerte digna, por lo que prohibir esa decisión libre y voluntaria en casos de enfermedad terminal o que causen sufrimiento innecesario a un ser humano, colisiona con el principio de dignidad y debería aprobarse la despenalización de la eutanasia.</p>	<p>El análisis corresponde a que, la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano (código penal) no se encuentra completa ya que no la cubre en todas sus formas. Asimismo, que esta colisiona con el principio de la dignidad humana regulada en nuestra Constitución, debido a que en los casos revisados se está dejando morir con sufrimiento a las personas diagnosticadas con enfermedad terminal.</p>	<p>La tipificación del homicidio piadoso colisiona con el principio de la dignidad humana. Dignidad humana, que se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú y que corresponde a un derecho fundamental de la persona humana.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano

Objetivo General: Determinar cómo influye en la dignidad de la persona humana la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano.

AUTOR (A): VENANCIO ARCE, CARLOS RODRIGO

FECHA: 2/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Bances, M.E. (2019) El Homicidio Piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del Ordenamiento Penal Peruano: Balance Y Perspectivas - Lima 2018 [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Norbert Wiener]. RepositorioInstitucional.h ttp://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Siendo un tema controvertido y de difícil aceptación para la sociedad, se realizó un análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú, asimismo planteamos argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional, para lo cual se realizó una investigación dogmática, jurídica y normativa, explicativa y no experimental, teniendo como argumento principal, que la situación jurídica actual del homicidio piadoso en nuestro país es contrario a los principios y valores de un Estado Constitucional, el cual reconoce la dignidad humana como un derecho fundamental, con la misma importancia como el derecho a la vida; respetando la voluntad de cada individuo.	El análisis corresponde a que, la situación jurídica de nuestro país es contrario a lo que se ve reflejado en un Estado de Derecho tradicional, ya que la tipificación del homicidio piadoso es contraria a los derechos constitucionales de la vida digna (dignidad humana) y el derecho a morir dignamente	La tipificación del homicidio piadoso es contraria a los derechos constitucionales de la vida y al derecho a morir dignamente

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano

Objetivo Específico 1: Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.

AUTOR (A): VENANCIO ARCE, CARLOS RODRIGO

FECHA: 2/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sosa, S. M. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. ISSN.1027-6769. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952/20644	Como hemos explicado, la Constitución peruana y las constituciones contemporáneas, en general contienen tres perspectivas sobre la libertad, que hemos denominado «libertades esenciales» o «básicas». Estas son la «libertad formal» o «negativa», la «libertad positiva» o «de acción» y la «libertad real» o «sustantiva».	La Constitución Política del Perú llevan consigo tres perspectivas sobre el derecho a la libertad, las cuales correspondían a la libertad formal, la cual se refería a la libertad personal del ser humano, es decir, la libertad de poder realizar lo que nosotros queramos o no, y se encontraba regulado en el artículo 2 literal a y 200, inciso 1 de la Constitución; la libertad de acción, el cual se refería al libre desarrollo de la personalidad, es decir, que el estado no podía restringir nuestras acciones a excepción que esto se encontrara regulada y, la sustantiva, la cual se refería al bienestar de la persona, es decir, realizar nuestro plan de vida.	La libertad con la que goza el enfermo incurable y que se encuentra regulada en nuestra Constitución corresponde a una libertad psíquica y somática, la cual se encuentra dividida en 3, las cuales corresponden a las esenciales, básicas y formal.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano

Objetivo Específico 1: Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.

AUTOR (A): VENANCIO ARCE, CARLOS RODRIGO

FECHA: 2/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Chivilchez. P.G. (2020). <i>Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú.</i> [tesis para obtener el grado de Abogada, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional. UN. http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Es el estado limita el derecho a la libertad individual a través del ordenamiento jurídico, tal como lo contempla el artículo 112 del Código Penal peruano en el cual tipifica el delito de homicidio piadoso del modo siguiente: "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años", de manera que imposibilita la practica eutanásica aun cuando está a sido a petición del enfermo terminal como extensión de su derecho a la libertad individual y dignidad humana, ello en aras de salvaguardar el derecho a la vida.	El Estado peruano en su función paternalista limita el derecho la libertad del enfermo incurable mediante el propio ordenamiento jurídico, ya que esta contempla dentro de su normatividad penal al homicidio piadoso, imposibilitando así la aplicación de la eutanasia en el Perú. El derecho a la libertad es aquel derecho que más se asemeja al derecho de la vida, motivo por el cual esta debe ser respetada por el Estado peruano	El Estado peruano limita el derecho la libertad del enfermo incurable mediante el propio ordenamiento jurídico, la cual corresponde a la tipificación del homicidio piadoso.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano.

Objetivo Específico 1: Lograr determinar en qué medida la libertad del enfermo incurable se encuentra regulada por los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.

AUTOR (A): VENANCIO ARCE, CARLOS RODRIGO

FECHA: 2/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Chávez, S.D, Rodríguez, F.J. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho de una vida digna, Lima – 2019. ISSN 244-8478. http://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2019.i02.06	Se ha determinado que la despenalización del homicidio piadoso favorece al desarrollo de una vida digna a los enfermos terminales, toda vez que de llegar a aprobarse la eutanasia estos tendrían una alternativa para decidir si seguir viviendo con sufrimiento o ponerle fin a sus padecimientos y lograr el descanso, siendo contradictorio e inconsistente jurídicamente el Art. 112 del Código Penal de Perú, concordante con nuestra Constitución Política, Declaración de los Derechos Universales.	La libertad del enfermo terminal se ve vulnerado por la tipificación del homicidio piadoso, debido a que esta hace que las personas no puedan ejercer su derecho a decidir si desea seguir viviendo o no con la enfermedad que les generan un gran sufrimiento. Asimismo, esta penalización afecta los derechos a la integridad moral, identidad, desarrollo y bienestar.	La libertad del enfermo terminal se ve vulnerado por la tipificación del homicidio piadoso ya que los enfermos incurables no puedan ejercer su derecho a decidir si desea seguir viviendo o no con la enfermedad que les generan un gran sufrimiento

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano

Objetivo específico 2: Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable.

AUTOR (A): VENANCIO ARCE, CARLOS RODRIGO

FECHA: 2/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Brena, S.(en prensa). Manifestaciones anticipadas de voluntad. Foro Consultivo Científico y Tecnológico	<p>Bajo este principio, el paciente se transforma en el agente que toma los controles y elige.</p> <p>Esta nueva actitud implica que el sujeto cuente con un grado de libertad integrada por varios elementos:</p> <p>Información suficiente y adecuada sobre su estado de salud, así como sobre las alternativas terapéuticas a su alcance y sus riesgos.</p> <p>Una información insuficiente o equivocada impediría el ejercicio de una verdadera elección. Conviene tener en cuenta que también debe respetarse el derecho de toda persona a no ser informada.</p> <p>Capacidad para analizar la información y para comprender los alcances y significado de las decisiones.</p> <p>Un equilibrio interno aceptable, el cual supone, entre otros, no encontrarse con trastornos depresivos o bajo sentimientos de culpa o inferioridad tan graves, que impidan una toma de decisión saludable.</p> <p>Ausencia de coerciones externas, cualquiera que sea su fuente, ya sea médica o proveniente del entorno familiar y social.</p>	<p>Se pudo observar que indica que, para que se considere la manifestación de la voluntad de la persona en la aplicación de la eutanasia, el paciente debe tener en primer lugar una información suficiente y adecuada de su estado de salud, la capacidad necesaria para poder analizar la información brindada y las consecuencias de sus decisiones, un equilibrio mental que no haga suponer la existencia de trastornos depresivos y la ausencia de coerción externa.</p>	<p>Que, para que en un futuro el Perú pueda regular la eutanasia, se deben establecer ciertas circunstancias, la cual se considera la más importante a que el paciente tenga un equilibrio mental que no haga suponer la existencia de trastornos depresivos y la ausencia de coerción externa.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano

Objetivo específico 2: Analizar en qué circunstancias se debe considerar la manifestación de la voluntad de la persona diagnosticada con enfermedad incurable.

AUTOR (A): VENANCIO ARCE, CARLOS RODRIGO

FECHA: 2/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
García, R.N. (2008). Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: Autonomía e interés del paciente. https://www.researchgate.net/publication/282854804 .	Los ciudadanos pueden decidir cómo morir y es asunto suyo el decidir si continúan viviendo con sufrimiento o indignidad o mueren suavemente. Cualquier intervención estatal en este asunto supone un paternalismo injustificado ³⁰ . Es lógico que semejante planteamiento haga difícil la justificación de la eutanasia involuntaria. El autor se enfrenta a esta modalidad, abogando por orientar el principio de autonomía hacia el consentimiento presunto, que obliga a inferir la voluntad del sujeto desde sus actos anteriores	Se aprecia que la solicitud expresa y directa de muerte planteado por un ser humano diagnosticado con una enfermedad terminal deberá ser atendida inmediatamente y sin contraposición, de tal manera que no podía oponérsele cualquier valoración positiva que pueda merecer la continuidad de su vida, a pesar que esta fuese lo más valioso para quien deba autorizar dicho procedimiento médico	La sola manifestación del enfermo incurable de querer acabar con su vida, debe ser suficiente para que esta se aplique, ya que esta decisión debe ser personal y, el Estado no puede intervenir en dicha decisión.